CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-5302-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"SUMINISTRO Y MONTAJE DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DISPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL RECORRIDO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECHWA NATIVO WAYKU - PROVINCIA DE LAMAS - REGIÓN SAN MARTÍN - CODIGO SNIP 266882"

PERÍODO: 25 DE AGOSTO DE 2017 AL 24 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ
27 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0292024253020 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 029-2024-2-5302-SCE

"SUMINISTRO Y MONTAJE DE REDES PRIMARIA Y SECUNDARIA DISPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL RECORRIDO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECHWA NATIVO WAYKU – PROVINCIA DE LAMAS – REGIÓN SAN MARTÍN – CÓDIGO SNIP 266882"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
1. Plan COPESCO Nacional elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIÓN	54
VI. RECOMENDACIÓN	55
VII. APÉNDICES	56

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto – MINCETUR

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 029-2024-2-5302-SCE

"SUMINISTRO Y MONTAJE DE REDES PRIMARIA Y SECUNDARIA DISPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL RECORRIDO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECHWA NATIVO WAYKU – PROVINCIA DE LAMAS – REGIÓN SAN MARTÍN – CÓDIGO SNIP 266882"

PERIODO: 25 DE AGOSTO DE 2017 AL 21 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Plan COPESCO Nacional (en adelante PCN), Unidad Ejecutora n.° 4 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante MINCETUR), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional del MINCETUR, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5302-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 048-2024-MINCETUR/DM/OCI de 28 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

2. Objetivo

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Determinar si el proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico del saldo de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del Recorrido Turístico de la localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martin - Código SNIP 266882" en el componente que incluye el suministro y montaje de las redes primaria y secundaria, se efectuó de acuerdo a la normativa vigente y disposiciones internas aprobadas por PCN.

3. Materia de Control y Alcance

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Materia de Control

La materia del control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con el suministro y montaje de las redes primaria y secundaria de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del Recorrido Turístico de la localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – Código SNIP 266882", tanto en la obra primigenia como en el saldo de obra, evidenciándose el siguiente hecho específico presuntamente irregular:

Órgano de Control Institucional – Experto – MINCETUR

Presunta responsabilidad de funcionarios de PCN al identificarse perjuicio económico a la entidad al haberse elaborado y aprobado el expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", mediante Resoluciones Directorales n.os 98 y 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 y 15 de julio de 2020, disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas al contratista ejecutor de la obra primigenia Consorcio Río Amazonas, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en favor del contratista ejecutor del saldo de obra Consorcio San Martín, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.

000003

Asimismo, los hechos se produjeron por la deficiente labor efectuada por parte de los funcionarios de PCN, designados en el marco de las funciones asignadas y documentos contractuales para participar en el acto de constatación e inventario llevado a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020, debido a la resolución del contrato con el contratista Consorcio Río Amazonas, quienes no definieron los metrados de materiales dejados en obra por el citado contratista al que PCN resolvió el contrato, suscribiendo un Acta de Constatación e Inventario notarial sin establecer los referidos metrados necesarios para su inclusión en el expediente técnico del saldo de obra.

Así también, los funcionarios de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN no exigieron se determine los saldos de materiales de la obra primigenia, no obstante procedieron a considerar nuevamente el suministro y montaje de insumos eléctricos que ya habían sido valorizados y pagados en la obra primigenia, sin justificar la duplicidad incurrida.

Alcance

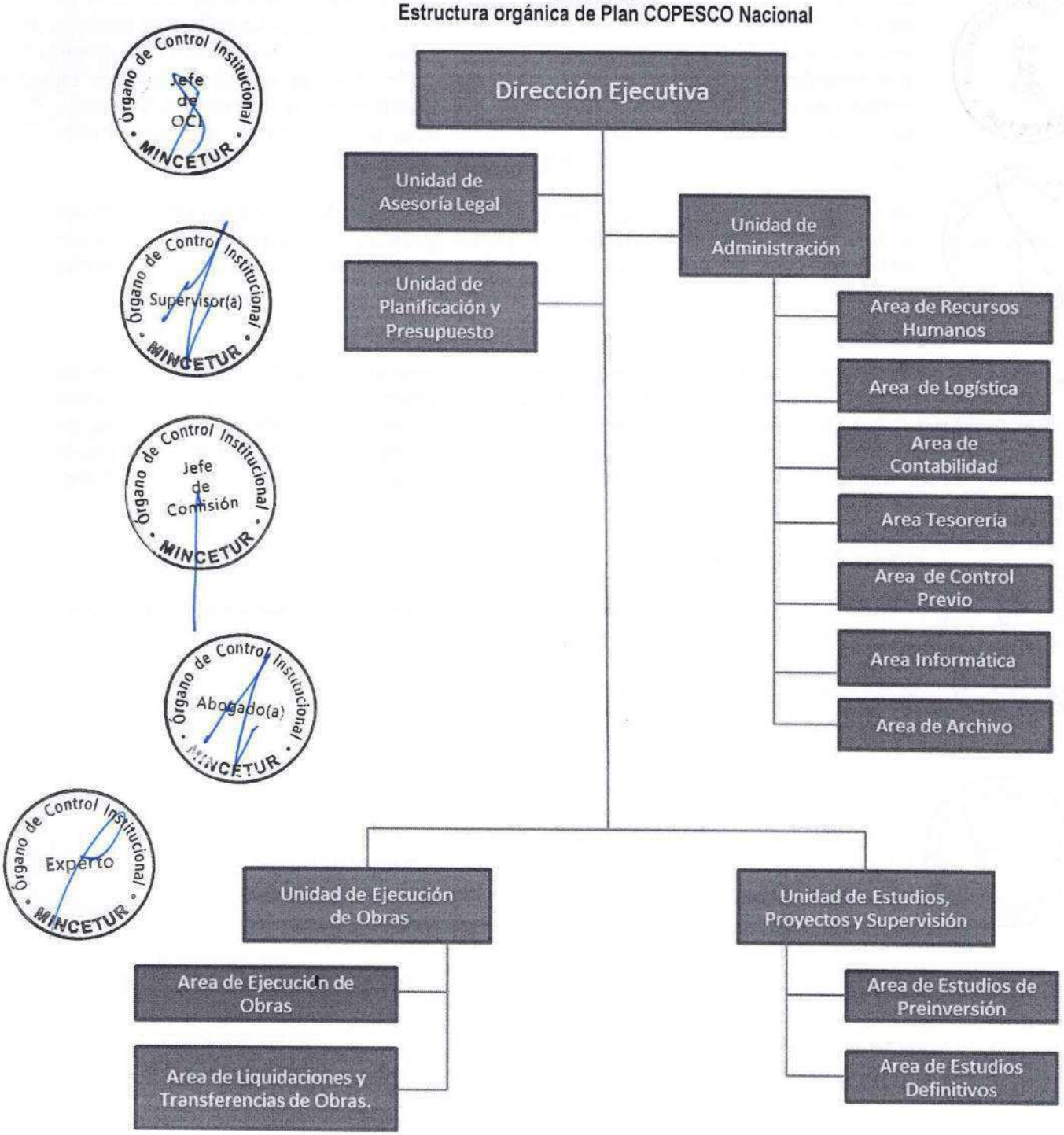
Los hechos con evidencia de presunta irregularidad producidos en la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", comprenden desde el 25 de agosto de 2017 (fecha en que PCN inició la ejecución de la obra primigenia) al 21 de abril de 2022 (fecha de aprobación de la liquidación del saldo de obra), sin perjuicio de revisar hechos anteriores o posteriores de ser necesario.

4. De la entidad o dependencia

Plan COPESCO Nacional, la Unidad Ejecutora n.° 4 del MINCETUR, pertenece al sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PCN:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de Plan COPESCO Nacional



Fuente: Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 – Página web de PCN (http//www.plancopesconacional.gob.pe/estructura-orgánica-html).

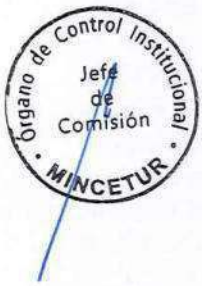
000005

5. Notificación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.





Cabe precisar que, en el caso del señor Juan José Távara Angulo, el OCI del MINCETUR procedió a la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria, debido a que en las dos (2) visitas a su domicilio, sito en MZ.13 LT.29 ASNT.H Laura Caller Ibérico, Los Olivos, Lima, Lima, llevadas a cabo por personal del OCI los días 19 y 20 marzo de 2024, no se pudo notificar el Anexo n.° 7 Notificación – Comunicación para realizar activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control – Persona Natural, al no encontrarse a nadie en el domicilio del ex servidor de Plan COPESCO Nacional, razón por la cual, en ambas oportunidades, se dejó por debajo de la puerta, el acta de primera y segunda visita, respectivamente, suscribiendo el notificador la "Constancia de entrega de documento en caso de negativa", consignando tales hechos, luego de lo cual se procedió activar la casilla conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control





II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **PCN elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.**

De acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado por Plan COPESCO Nacional (en adelante PCN) el 13 de marzo de 2017, correspondiente a la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882" (en adelante la Obra), el Consorcio Río Amazonas, contratado por PCN para la ejecución de dicha obra, ejecutó trabajos en el componente "Suministro de Energía Eléctrica", referidos al suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizados y pagados por PCN por un monto de S/ 747 011,86; sin embargo, luego de la resolución del contrato suscrito con el citado consorcio y de realizado el acto de Constatación Física e Inventario notarial, los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020, sin indicarse los metrados de materiales dejados en obra por el contratista, además que la Unidad de Ejecución de Obras (en adelante UEO) informó mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020[1] los metrados que quedaron pendientes de ejecución, los cuales tampoco fueron considerados por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (en adelante UEPS), la cual pese a no exigir mayor información a la UEO, procedió a la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, siendo aprobado el 6 de julio de 2020 por PCN, y actualizado el 15 de julio de 2020, disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ **674 499,42** (seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 42/100 soles).

Los hechos identificados, se detallan a continuación:

1. **Expediente Técnico de la obra primigenia (Apéndice n.° 4)**

El Expediente Técnico de la obra primigenia fue aprobado por el Director Ejecutivo de PCN, con Resolución Directoral n.° 77-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de marzo de 2017[2], con un presupuesto de obra que ascendió a S/ 15 191 444,22, con precios vigentes al 25 de noviembre de 2016 y un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario.

De la revisión del Componente "Suministro de Energía Eléctrica" del expediente técnico, conteniendo las partidas consideradas para el montaje de las redes primaria y secundaria en la obra primigenia, se verificó en los reportes "Hoja de Metrados – Redes Primarias" y "Hoja de Metrados – Redes Secundarias", los metrados a ejecutar para cada una, y en el "Presupuesto", los precios unitarios para los materiales y el montaje, los cuales se muestran a continuación:

[1] Remitido por la Unidad de Ejecución de Obras a solicitud de la Comisión de Control (Memorándum n.° 014 -2024-MINCETUR/DM/OCI-2-5302-2024-002 de 14 de mayo de 2024) con Memorándum n.° 519-2024-MINCETUR/D/COPESCO-DE de fecha 20 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**

[2] El Expediente Técnico de la obra primigenia fue elaborado por el Consorcio Consultor San Juan integrado por el señor Luis Modesto Huarhua Iparraguirre y DISCONSUP SAC, en virtud al Contrato n.° 009-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/U.ADM suscrito el 7 de mayo de 2015 por un monto de S/ 384 441,27 y un plazo de ejecución de ciento quince (115) días calendario.

RED PRIMARIA

Cuadro n.° 1
Suministro de materiales y montaje de la red primaria según Planilla de metrados y Presupuesto de Obra de la obra primigenia

N.°	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.UNITARIO S/	TOTAL S/
	01	**SUMINISTRO DE MATERIALES**				
	01.05	**CONDUCTORES Y CABLES ELÉCTRICOS**				
1	01.05.02	CONDUCTOR TIPO N2XSY 3X50MM, 18/30KV	ML	958.85	203,90	195 509,53
	02	**MONTAJE ELECTROMECÁNICO**				
	02.05	**MONTAJE DE CONDUCTORES**				
	02.05.02	INSTALACIÓN DE CABLE DE ENERGÍA TIPO N2XSY 50mm2, INCLUYENDO RELLENO Y COMPACTACIÓN	ML	928.28	29,04	12 480,52

Fuente: Planilla de Metrados del Expediente Técnico inicial proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

RED SECUNDARIA

Cuadro n.° 2
Suministro de materiales y montaje de la red secundaria según Planilla de metrados y Presupuesto de Obra de la obra primigenia

N.°	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.UNITARIO S/	TOTAL S/
	01	**REDES SECUNDARIAS**				
	01.01	**SUMINISTRO DE MATERIALES**				
	01.01.04	**SUMINISTRO DE CONDUCTORES Y CABLES ELÉCTRICOS**				
2	01.01.04.01	CONDUCTOR NYY 3X50mm2	ML	4,901.34	80,00	392 107,20
3	01.01.04.02	CONDUCTOR NYY 1X25mm2	ML	4,901,34	9,50	46 562,73
	01.02	**MONTAJE ELECTROMECÁNICO**				
	01.02.05	**MONTAJE DE CONDUCTORES**				
	01.02.05.01	TENDIDO DE CONDUCTOR NYY 3X50mm2 + 1X25mm2	KM	4.90	11 208,83	29 030,87
	(...)					
	02	**ALUMBRADO ORNAMENTAL**				
	02.01	**SUMINISTRO DE MATERIALES**				
	02.01.02	**SUMINISTRO DE CONDUCTORES DE RED DE SEGURIDAD**				
4	02.01.02.01	CABLE NYY-IKV DE 2X16mm2	ML	1,982.41	12,89	25 553,26
5	02.01.02.02	CABLE NYY-1KV DE 2X10mm2	ML	573.00	8,20	4 698,60

Fuente: Planilla de Metrados Redes Primaria y Secundaria y Presupuesto de Obra Redes Primaria y Secundaria del Expediente Técnico inicial proporcionado por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales
KM = kilómetros

2. Ejecución de la obra primigenia

Contando con el expediente técnico aprobado, PCN procedió a la contratación del servicio de ejecución de la obra como resultado de la Licitación Pública n.° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, otorgando la buena pro al **Consorcio Río Amazonas,** integrado por H&M Ingenieros Consultores y Constructores SAC y Becerra Hnos. Contratistas Generales SAC, habiéndose suscrito con fecha 17 de agosto de 2017 el Contrato n.° 037-2017-MINCETUR/COPESCO/U.ADM por un valor de S/ 11 586 694,75 y un período de ejecución de trescientos (300) días calendario **(Apéndice n.° 5)**; en ese sentido y como resultado del Concurso Público n.° 004-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, PCN suscribió el 6 de julio de 2017 el Contrato n.° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM con el

Consorcio Lamas, integrado por Chung & Tong Ingenieros SAC y ACI Proyectos SAS, para la supervisión de la obra por S/ 1 078 949,52 y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario **(Apéndice n.° 6)**. La ejecución de la obra se inició el 25 de agosto de 2017.

De la revisión de la documentación generada durante la ejecución de la obra primigenia, se advirtió la presentación de treinta (30) valorizaciones, correspondiendo la primera al mes de agosto de 2017 (Valorización n.° 1) y la última al mes de enero de 2020 (Valorización n.° 30). En relación a la adquisición de los suministros eléctricos considerados en los cuadros n.os 1 y 2 y como resultado de la revisión de las valorizaciones presentadas por el contratista, aprobadas por la supervisión externa y el personal designado por PCN para el control de la obra (Gerente de Proyecto a nivel de Ejecución de Obra, Coordinador General de Obras / Coordinador del Área de Ejecución de Obras y el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN), cuyas obligaciones se encuentran en los documentos normativos de PCN, en los documentos de designación y en los contratos laborales suscritos con la entidad, se ha podido establecer que el pago de suministro de materiales para redes eléctricas en la obra primigenia, se efectuó a través de las siguientes valorizaciones:

Cuadro n.° 3
Suministro de materiales para redes eléctricas adquiridos, ingresados a obra, valorizados y pagados – en Obra primigenia

PARTIDA (N.° Y DENOMINACIÓN)		UNIDAD	METRADO CONTRACTUAL	VALORIZACIÓN (VAL) Y METRADO (MET) PAGADO		INSUMOS INGRESADOS A OBRA ACUMULADO A LA VAL 30 (1)	METRADO POR VALORIZAR
				VAL/MET	VAL/MET		
			(A)			(B)	(A-B)
RED PRIMARIA							
01.05	**Conductores y cables eléctricos**						
01.05.02	Conductor tipo N2SY 3X50MM 18/30KV	ML	958.85	VAL 2 Set 2017 958.85		958.85	0.00
RED SECUNDARIA							
01.01.04	**Suministro de conductores y cables eléctricos**						
01.01.04.01	Conductor NYY 3x50mm2	ML	4,901.34	VAL 2 Set 2017 2,450.67	VAL 23 Jun 2019 2,450.67	4,901.34	0.00
01.01.04.02	Conductor NYY 1x25mm2	ML	4,901.34	VAL 2 Set 2017 2,450.67	VAL 23 Jun 2019 2,450.67	4,901.34	0.00
02.01.02							
02.01.02.01	Cable NYY 2x16mm2	ML	1,982.41	VAL 23 Jun 2019 1,982.41		1,982.41	0.00
02.01.02.02	Cable NYY 2x10mm2	ML	573.00	VAL 23 Jun 2019 573.00		573.00	0.00

(1) Última valorización pagada durante la ejecución de la obra primigenia
Fuente: Valorizaciones n.os 2 y 23 y sus comprobantes de pago de la obra primigenia, proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

El cuadro precedente muestra los materiales eléctricos que fueron adquiridos durante la obra primigenia, así como las valorizaciones en las cuales se pagaron los metrados ingresados a obra y finalmente en la columna "Metrado por valorizar" las cantidades por adquirir por cada tipo de insumo, que en todos los casos indica cero al haberse valorizado y pagado la totalidad de los materiales evaluados. En ese sentido, la Valorización n.° 2 incluyó los reportes "Valorización de Obra n.° 02 – Red primaria de distribución del mes de setiembre de 2017" y "Resumen de Metrados – Red primaria –

Setiembre 2017" que consignan el ingreso a la obra de los 958.85 ml de Conductor tipo N2XSY 3X50 mm 18/30 kv; en tanto que, los reportes "Valorización de Obra n.° 02 – Red secundaria de distribución del mes de setiembre de 2017" y "Resumen de Metrados – Red secundaria – Setiembre 2017", consignan el ingreso de 2,450.67 ml de los insumos, Conductor NYY 3X50 MM2 y Conductor NYY 1X25 MM2. **(Apéndice n.° 7)**

Asimismo, la Valorización n.° 23 consignó en los reportes "Valorización de Obra n.° 23 – Red Secundaria de Distribución – Junio 2019" y "Metrados – Red secundaria eléctrica" de fecha 30 de junio de 2019, el ingreso a la obra de 2,450.67 ml de los insumos, Conductor NYY 3X50 MM2 y Conductor NYY 1X25 MM2, 1,982.41 ml Cable NYY – 1kv de 2x16 mm2 y 573,00 ml de Cable NYY – 1 kv de 2x10 mm2. **(Apéndice n.° 8)**

En cuanto al montaje de las redes primaria y secundaria, el siguiente cuadro resume los metrados montados en cada una de ellas y las valorizaciones en las cuales se pagaron dichos trabajos:

Cuadro n.° 4
Montaje de las redes eléctricas – ejecutado, valorizado y pagado en Obra primigenia

PARTIDA (N.° Y DENOMINACIÓN)		UNIDAD	METRADO CONTRACTUAL (A)	VALORIZACIÓN (VAL) Y METRADO (MET) PAGADO		MONTAJE EJECUTADO ACUMULADO A LA VAL 30 (1) (B)	METRADO POR VALORIZAR (A – B)
				VAL/MET	VAL/MET		
RED PRIMARIA							
02.05	**Montaje de conductores**						
02.05.02	Instalación de cable de energía tipo N2SY 50 mm2, incluyendo relleno y compactación.	ML	928.88	VAL 5 Dic 2017 287,60	VAL 18 Ene 2019 142.17	429.77	499.11
RED SECUNDARIA							
01.02.05	Montaje de conductores						
01.02.05.01	Tendido de conductor NYY 3x50mm2 + 1x25mm2.	ML	4,900.00 (2)	VAL 30 Ene 2020 2,590.00 (2)		2,590.00	2,310.00

(1) Última valorización pagada durante la ejecución de la obra primigenia.
(2) La Valorización n.° 30 consignó como unidad de medida kilómetros (km) por lo que para efectos de mostrar datos homogéneos en el cuadro se ha efectuado la conversión a metros lineales (ml)
Fuente: Valorizaciones n.os 5, 18 y 30 y sus comprobantes de pago de la obra primigenia, proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

Del mismo modo que para el caso anterior, el cuadro precedente muestra que el montaje del Cable de energía tipo N2SY 50 mm2, incluyendo relleno y compactación, se produjo en el mes de diciembre de 2017, como se verificó en el reporte "Valorización de obra n.° 5 – Red primaria de distribución – Diciembre de 2017" que muestra la instalación de 287.60 ml **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, la Valorización n.° 18 muestra en los reportes "Valorización de obra n.° 18 – Red Primaria de Distibución – Enero 2019" y "Metrado Montaje de Red Primaria", que en dicho mes se ejecutó el montaje de 142.17 ml de Cable de energía tipo N2SY 50 mm2, acumulando a esa fecha 429.77 ml, quedando por instalar 499.11 ml. **(Apéndice n.° 10)**

La información sobre la adquisición de los cinco (5) materiales eléctricos y su montaje es corroborado en la Valorización n.° 30 del mes de enero de 2020, a través de los reportes "Valorización n.° 30 – Red Primaria – Enero de 2020" y "Metrados – Red secundaria eléctrica"; el reporte "Valorización n.° 30 – Red Primaria – Enero de 2020" muestra la instalación de 2.59 km de Conductor tipo N2XSY 3X50 mm

18/30, quedando por montar 2.59km; la Valorización n.° 30 consignó como unidad de medida kilómetros (km) por lo que para efectos de mostrar datos homogéneos se ha efectuado la conversión a metros lineales (ml). **(Apéndice n.° 11).**

El reporte "Metrados – Red secundaria eléctrica" muestra:

- El ingreso de 4,901.34 ml del Conductor NYY 3X50 MM2 y Conductor NYY 1X25 MM2 y el montaje de 2,590.00 ml ("*2.59 km*"[3]) de los 4,901.34 ("*4.90 km*"), restando instalar 2,310.00 ml ("2.31km").
- El ingreso de 1,982.41 ml Cable NYY – 1kv de 2x16 mm2, sin montaje, por lo que el saldo por instalar es por la totalidad de 1,982.41 ml.
- El ingreso de 573.00 ml de Cable NYY – 1 kv de 2x10 mm2, sin montaje, por lo que el saldo por instalar es por la totalidad de 573.00 ml.

Respecto de los cinco (5) materiales señalados y su montaje, el experto de la Comisión de Control en su Informe Técnico Final n.° 001-2024-MINCETUR/OCI-JAMV-LAMAS de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en adelante Informe Técnico Preliminar, procedió a determinar los pagos efectuados por estos conceptos:

Cuadro n.° 5
Pagos efectuados por los materiales de las redes primaria y secundaria y su montaje ejecutado en obra primigenia

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			
		Unidad	Metrado	P. Unitario	Parcial (S/)
	Red Primaria				
01	**SUMINISTRO DE MATERIALES**				
01.05	Conductores y Cables Eléctricos				
01.05.02	Cable tipo N2XSY 3X50mm, 18/30kv	ML	958.85	203,90	195 509,53
02.05.	Montaje de Conductores				
02.05.02	Instalación de cable de energía tipo N2XSY 50mm2, incluyendo relleno y compactación	ML	429.77	29,04	12 480,52
	Red Secundaria				
01.01.04	Suministro de Conductores y Cables Eléctricos				
01.01.04.01	Conductor NYY 3X50mm2	ML	4,901.34	80,00	392 107,20
01.01.04.02	Conductor NYY 1X25mm2	ML	4,901.34	9,50	46 562,73
01.02	Montaje Electromecánico				
01.02.05	Montaje de Conductores				
01.02.05.01	Tendido de Conductor NYY 3X50mm2 + 1X25mm2	KM	2.59	11 208,83	29 030,87
02	**ALUMBRADO ORNAMENTAL**				
02.01	Suministro de Materiales				
02.01.02	Suministro de Conductores de Red Secundaria				
02.01.02.01	Cable NYY 2X16 mm2	ML	1,982.41	12,89	25 553,26
02.01.02.02	Cable NYY 2X10 mm2	ML	573.00	8,20	4 698,60
	Costo Directo				705 0942,71
	Gastos Generales	8.05%			56 828,39
	Utilidad	10.00%			70 594,27
	Sub total				833 365,37
	Total x FR	0.896379775			747 011,86
	TOTAL S/				**747 011,86**

Fuente: Valorización n.° 30 proporcionada por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales
KM = kilometros

[3] El citado reporte muestra como unidad de medida de la partida 01.02.05.01 Tendido de Conductor NYY 3X50mm2 + 1X25mm2 "km" cuya conversión al multiplicar por 1,000 ml se obtiene el metrado lineal considerado en las partidas de suministro de materiales.

Los materiales adquiridos y los trabajos de montaje ejecutados en la obra inicial fueron pagados en las siguientes valorizaciones:

Cuadro n.° 6
Valorizaciones en las que se pagó el suministro de materiales y montaje de las redes primaria y secundaria en la obra primigenia

Valorización n.°	Comprobante de Pago (n.° y Fecha)	Importe S/	Carta de la supervisión remitiendo informe que aprueba valorización	Informe de Gerente del Proyecto / Coordinador General de Obras, aprobando la valorización	Memorándum del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras dando conformidad al trámite de aprobación de valorización, solicitando a Unidad de Administración, proseguir con el Pago
2 - Setiembre 2017 **(Apéndice n.° 13)**	• 001-003078 de 20/10/2017 • 001-003079 de 20/10/2017 • 001-003080 de 20/10/2017	438 978,62	Carta n.° 17-2017-CL.JS de 03/10/2017	Informe n.° 075-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UD-ECP de 13/10/2017.	Memorándum n.° 1085-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 13/10/2017.
5 - Diciembre 2017 **(Apéndice n.° 14)**	• 001-000080 de 10/01/2018	8 837,79	Carta n.° 101-2017-CL.JS de 23/12/2017	Informe n.° 191-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UD-ECP de 26/12/2017.	Memorándum n.° 1530-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 26/12/2017.
18 -Enero 2019 **(Apéndice n.° 15)**	• 001-000711 de 27/02/2019 • 001-000712 de 27/02/2019 • 001-000713 de 27/02/2019	4 368,80	Carta n.° 035-CL/RL-2019 de 07/02/2019	Informe n.° 066-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UD-FRAM de 15/02/2019.	Memorándum n.° 282-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 15/02/2018.
23 -Junio 2019 **(Apéndice n.° 16)**	• 001-002743 de 22/07/2019 • 001-002744 de 22/07/2019 • 001-002763 de 22/07/2019	264 106,87	Carta n.° 112-CL/RL-2019 de 03/07/2019	Informe n.° 579-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UD-RCA de 10/07/2019.	Memorándum n.° 1384-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 16/07/2019.
30 -Enero 2020 **(Apéndice n.° 17)**	• 001-000633 de 27/02/2020	30 719,78	Carta n.° 012-CL/RL-2020 de 07/02/2020	Informe n.° 070-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UD-BCBM de 13/02/2020.	Memorándum n.° 291-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 14/02/2020.
	TOTAL	**747 011,86**			

Fuente: Valorizaciones n.os 2, 5, 18, 23 y 30 de la obra primigenia y sus comprobantes de pago proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

Durante la ejecución de la obra, PCN designó seis (6) Gerentes de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra (en adelante Gerente de Proyecto), siendo la última la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo, designada con Resolución Directoral n.° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18),** habiéndose producido durante su periodo de gestión el ingreso a la obra de 2,450.67 ml de Conductor NYY 3x50mm2 y Conductor NYY 1x25mm2, 1982.41 ml de Cable NYY 2x16mm2 y 573.00 ml Cable NYY 2x10mm2, en junio de 2019 información contenida en la Valorización n.° 23, además de haber aprobado la Valorización n.° 30.

3. Resolución de Contrato de Ejecución de Obra

Mediante Carta n.° 088-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, PCN comunicó notarialmente al Consorcio Río Amazonas la Resolución del Contrato n.° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora; el citado documento señaló que la constatación física e inventario se realizaría el día 20 de febrero de 2020, acto que fue llevado a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020 con la participación de la notaria María Beatriz García Chonta del Colegio de Notarios de San Martín (registro número 25) y de representantes de PCN, entre los que se encontraban la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo – Coordinadora de Obra (cargo consignado en Acta) y el ingeniero electricista Juan José Távara Angulo – Especialista en Instalaciones Eléctricas, así como personal del contratista Consorcio Río Amazonas, Supervisión Consorcio Lamas y Municipalidad Provincial de Lamas.

000012

Concluido el acto, el 22 de febrero de 2020 no se suscribió[4] de manera inmediata el Acta de Constatación e Inventario **(Apéndice n.° 20)**, siendo remitida a PCN por la Notaria Pública, debidamente suscrita, con fecha 25 de setiembre de 2020, en el que se consignó la ocurrencia de los siguientes eventos relacionados a los materiales encontrados en obra:

- *"**SE CONSTATA QUE TODOS ESTOS MATERIALES QUE HAN SIDO INVENTARIADOS**, SE ENCUENTRAN A LA INTERPERIE, EXPUESTOS AL SOL, LLUVIA, HUMEDAD Y ALREDEDOR DE MALEZAS. LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD MANIFIESTAN QUE RETIRARÁN LOS MATERIALES INMEDIATAMENTE"*
- *"INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERSE MANIFESTADO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA CONSTATACIÓN FÍSICA, LA COORDINADORA DE OBRAS SOLICITA SE DEJE CONSTANCIA QUE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA ENCARGADO DEL ALMACÉN NO PERMITE EL RETIRO DE LOS MATERIALES, ESTANDO ESTOS EN CAMPO ABIERTO Y A LA INTERPERIE CON EL RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑOS HABIÉNDOSE PROLONGADO ESTA DILIGENCIA DE CONSTATACIÓN HASTA LAS 2:30 DE LA TARDE".*

Resulta necesario señalar que el Acta de Constatación e Inventario no indicó los metrados dejados en obra por el contratista, en lo que respecta a los materiales eléctricos adquiridos que no fueron objeto de montaje en la obra primigenia, así tampoco consignó situaciones de falta de operatividad, deterioro o afectación del material eléctrico dejado en obra, limitándose a consignar lo siguiente:

*"**INVENTARIO DE BIENES VALORIZADOS EN EL ALMACÉN DEL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA***
***ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE INVENTARIO** EL ASESOR LEGAL ABOGADO JORGE LUIS CUBAS MENDÍVEZ Y EL INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA JHONNY MAYCOLL LOPEZ MUÑOS, SOLICITAN QUE SE INCLUYA EN EL INVENTARIO TODO LO QUE EXISTÍA EN EL ALMACÉN, HECHO QUE FUE ACLARADO POR LA ARQUITECTA.*
***LA ARQUITECTA BOZA MURILLO, BEATRIZ CLEMENCIA**, EN REPRESENTACIÓN DE COPESCO Y EN PRESENCIA DE LAS PARTES SEÑALA LO SIGUIENTE:*
QUE SOLO SE VA INVENTARIAR LOS MATERIALES QUE PERTENECEN AL SUMINISTRO, QUE SE ENCUENTRAN PRESUPUESTADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMO SUMINISTRO Y QUE HAN SIDO VALORIZADOS CON LA CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.
***EL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS JUAN JOSE TAVARA ANGULO**: EN PRESENCIA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS PROCEDA A DESCRIBIR LOS MATERIALES QUE SE VAN A INVENTARIAR, CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:*

- *CARRETE DE CABLE POR TERMINAR MARCA INDECO NYY 2-1X16 MM2.*
- *UN CARRETE DE CABLE FLEXIBLE NYY MARCA CELSA 2-1X4 MM2.*
- *CABLE ENROLLADO EN PISO, NO EN CARRETE, DE CABLE FLEXIBLE NYY MARCA CELSA DE 2-1X4MM2.*

***INTERVIENE EL ASESOR LEGAL DEL CONSORCIO JOSÉ LUIS CUBAS MENDIVEZ, SEÑALANDO**: QUE EL ROLLO DE CABLE QUE ESTÁ EN EL PISO NO EN CARRETE ES PARTE DEL ROLLO PRINCIPAL, COMO SE HA SELALADO EN LAS NUMERACIONES CORRELATIVAS, ESTO HA SIDO CORTADO PARA SER INSTALADO EN OBRA.*

- ✓ *"UN ROLLO DE CABLE MARCA INDECO DE 1X16 MM2 NYY.*
- ✓ *NYY DE 1X25 MM2, CARRETE YA UTILIZADO.*
- ✓ *UN CARRETE PEQUEÑO DE CABLE NYY MARCA INDECO DE 1X10 MM2, ES UN CARRETE POR TERMINAR.*
- ✓ *UN CARRETE DE CABLE DE ALUMINIO AUTOPORTANTE DE 1-3X16MM2, USADO, NO SE DETERMINA METRADO.*
- ✓ *UN CARRETE DE CABLE NYY DE 3-1X50 MM2, MARCA INDECO, USADO A MEDIO TERMINAR.*
- ✓ *CABLE ENROLLADO SIN CARRETE NNY MARCA INDECO DE 3-1X10 MM2.*
- ✓ *UN ROLLO DE CABLE SIN CARRETE SUJETADO CON ALAMBRE, QUE HA SIDO INSTALADO Y QUE FUE RETIRADO, ES UN CABLE USADO, NO SE ENCUENTRA ROTULO DE MARCA, NO SE PUEDE DETERMINAR LA SECCIÓN NI EL TIPO DE CABLE QUE ES.*

[4] De acuerdo a la información proporcionada por la arquitecta Boza Murillo mediante Carta n.° 001-2024-BEATRIZ BOZA de 3 de mayo de 2024, el Acta de Constatación e Inventario fue remitida con las firmas correspondientes recién fue alcanzada a PCN por la notaria pública, el 25 de setiembre de 2020, a través de la Carta n.° 072-2020/NG. **(Apéndice n.° 43)**

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

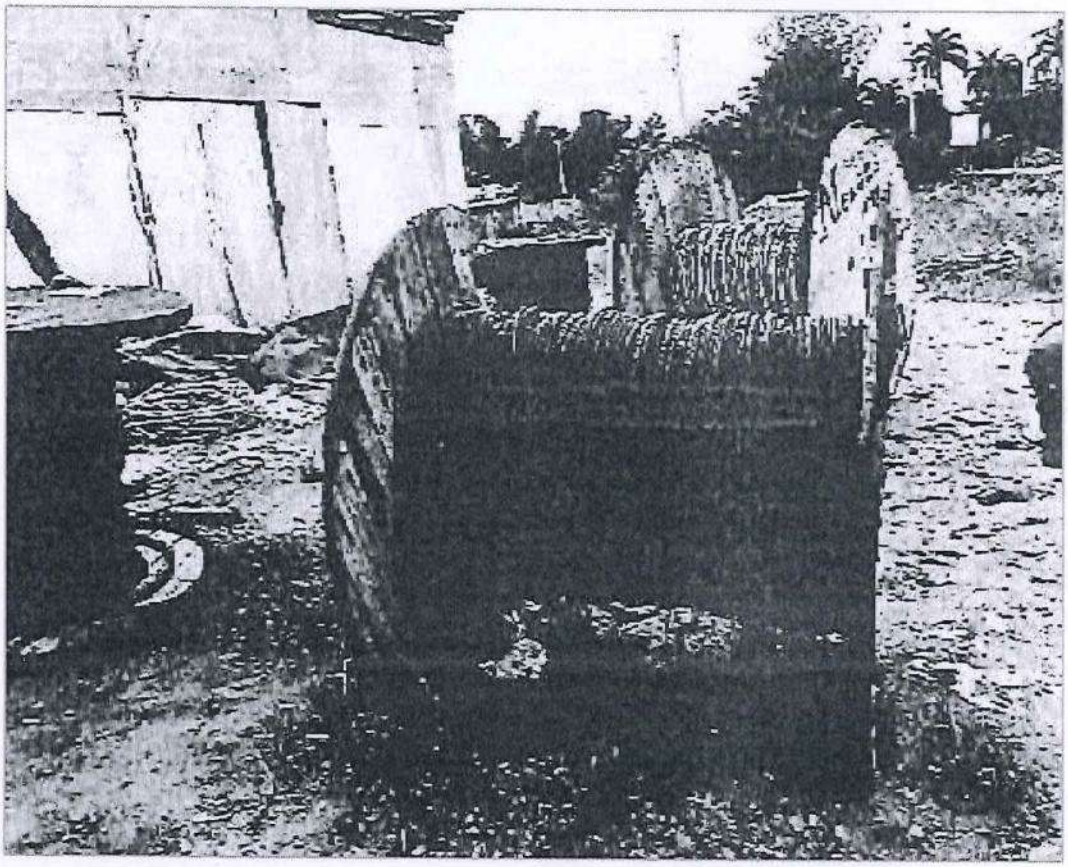
Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

- ✓ *UN CARRETE MEDIANO YA ABIERTO DE CABLE NYY DE 2-1X10MM2 MARCO INDECO, NO TIENE METRADO Y SE ENCUENTRA A LA INTERPERIE.*
- ✓ *UN CABLE NYY DE 3-1X50 MM2 MARCA CELSA.*
- ✓ *CARRETE MEDIANO NYY DE 3-1X50 MM2 MARCA INDEO, USADO, PARECE QUE HA ESTADO CUBIERTO, PERO AHORA ESTÁ A LA INTERPERIE.*
- ✓ *CABLE DE MEDIA TENSIÓN, NO SE PUEDE SABER EL TIPO DE CABLE QUE ES, SIN EMBARGO, LO QUE SI SE OBSERVA ES QUE ESTA CASI COMPLETO, PARECE QUE ES DE MARCA ANIXER.*
- ✓ *UN CARRETE DE CABLE EXPUESTO A LA INTERPERIE QUE HA PERDIDO LA COLORACIÓN, NO SE SABE EL TIPO DE CABLE QUE ES, PERO SU USO ES PARA MEDIA TENSIÓN. NO SE DETERMINA METRAJE, TAMBIÉN ES DE LA MARCA ANIXER.".*

A mayor detalle, la citada Acta de Constatación e Inventario incluyó fotografías que evidencian la existencia de materiales eléctricos dejados en obra por el contratista, algunas de las cuales se presentan a continuación:

Imagen n.° 1



La imagen se encuentra incluida en el folio 113 del Acta de Constatación e Inventario y muestra tres (3) carretes de cable que se encuentran en uso, lo que evidencia la existencia de material eléctrico dejado por el contratista a la resolución del contrato.

000014

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

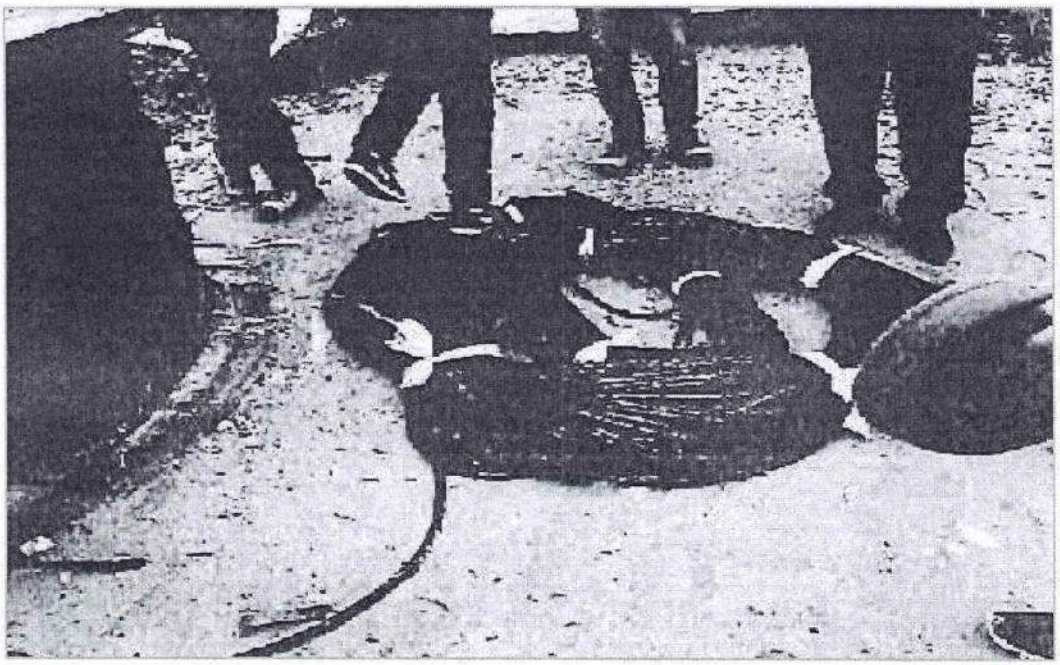
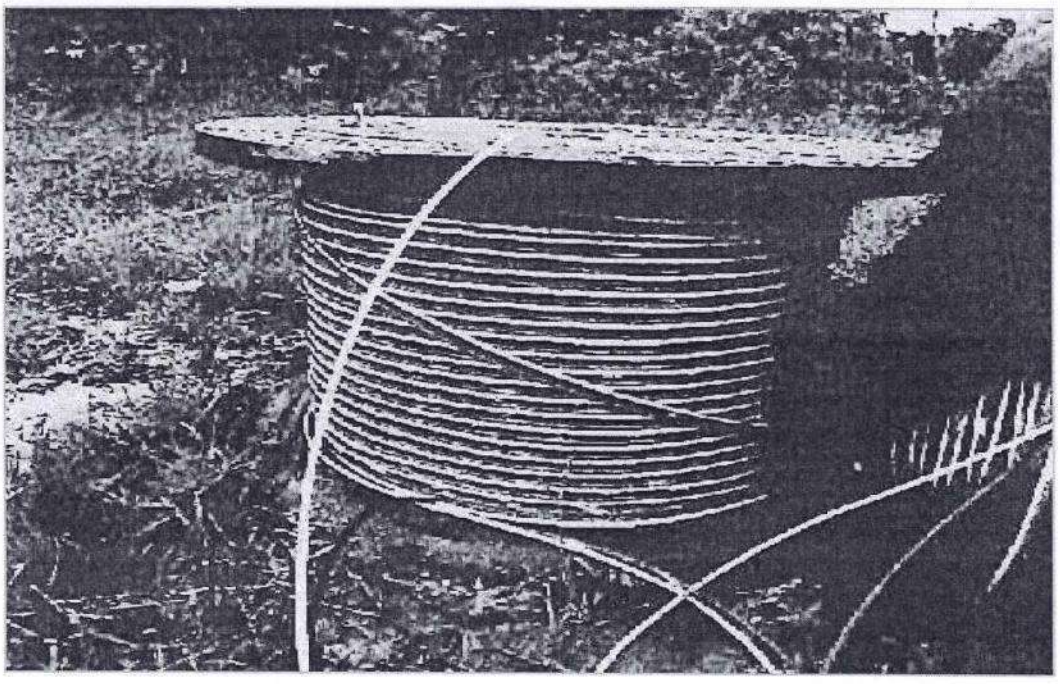
Imagen n.° 2

La imagen se encuentra incluida en el folio 113 del Acta de Constatación e Inventario y muestra cable cortado en el piso, lo que evidencia la existencia de material eléctrico dejado por el contratista a la resolución del contrato.

Imagen n.° 3

La imagen se encuentra incluida en el folio 112 del Acta de Constatación e Inventario y muestra un (1) carrete de cable en uso, lo que evidencia la existencia de material eléctrico dejado por el contratista a la resolución del contrato.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

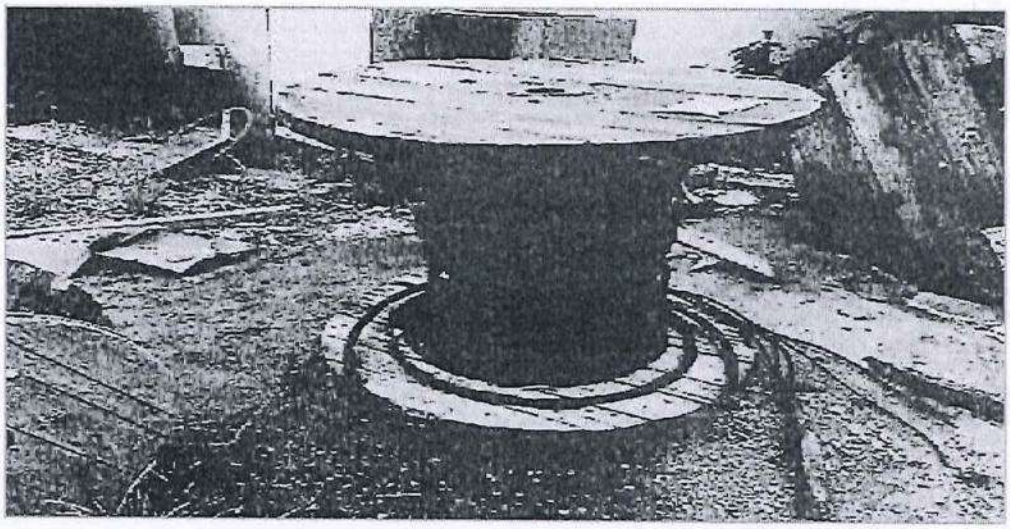
Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

Imagen n.° 4



La imagen se encuentra incluida en el folio 112 del Acta de Constatación e Inventarios y muestra un (1) carrete de cable casi terminado, lo que evidencia la existencia de material eléctrico dejado por el contratista a la resolución del contrato.

En consecuencia, considerando los metrados de los materiales que ingresaron a obra, los metrados de montaje ejecutados y las valorizaciones en las cuales se pagaron, los que se detallan en el Cuadro n.° 3 - Suministro de materiales para redes eléctricas adquiridos, ingresados a obra y pagados – en Obra primigenia y Cuadro n.° 4 - Montaje de las redes eléctricas – en Obra primigenia, el siguiente cuadro muestra los metrados por instalar, que corresponden a los metros lineales que debieron encontrarse en obra al momento de la constatación e inventario; así como los metrados inventariados en el "Acta de Constatación e Inventario":

Cuadro n.° 7
Saldo de materiales no instalados durante la ejecución de la obra primigenia e identificados en el texto del Acta de Constatación e Inventario

OBRA PRIMIGENIA						MATERIALES IDENTIFICADOS EN TEXTO DEL ACTA DE CONSTATACIÓN E INVENTARIO
Ítem	Descripción	Und	Metrado adquirido y pagado	Metrado instalado	Metrado por Instalar	
	Red Primaria					
01.05.02	Conductor tipo N2XSY 3X50MM, 18/30KV	ML	958.85	429.77	**499.11**	No se indica
	Red Secundaria					
01.01.04.01	Conductor NYY 3X50mm2	ML	4,900.00	2,590.00	**2,310.00**	No se indica
01.01.04.02	Conductor NYY 1X25mm2	ML	4,900.00	2,590.00	**2,310.00**	No se consigna metrado, en el Acta de Constatación e Inventario se señaló: *"NYY DE 1X25 MM2, CARRETE YA UTILIZADO."*
02.01.02.01	Cable NYY – 1kv 2X16 mm2	ML	1,982.41	0.00	**1,982.41**	No se consigna metrado
02.01.02.02	Cable NYY – 1kv 2X10 mm2	ML	573.00	0.00	**573.00**	No se consigna metrado, en el Acta de Constatación e Inventario se señaló: *"UN CARRETE MEDIANO YA ABIERTO MARCA INDECO, NO TIENE METRADO Y SE ENCUENTRA A LA INTERPERIE."*

Fuente: Valorizaciones n.os 2 (set 2017) y 23 (jun 2020) de la obra primigenia y Acta de Constatación e Inventario, proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

000016

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

No obstante, la situación indicada, no se evidencia que se hayan determinado los metrados de los materiales dejados en obra por el Consorcio Río Amazonas como ejecutor de la obra primigenia, de acuerdo a la información proporcionada a la Comisión de Control[5] por la Unidad de Ejecución de Obras (en adelante UEO) a través del ingeniero civil William Augusto Tasayco García, quien se desempeñó como inspector durante la ejecución del saldo de obra, conforme al siguiente detalle:

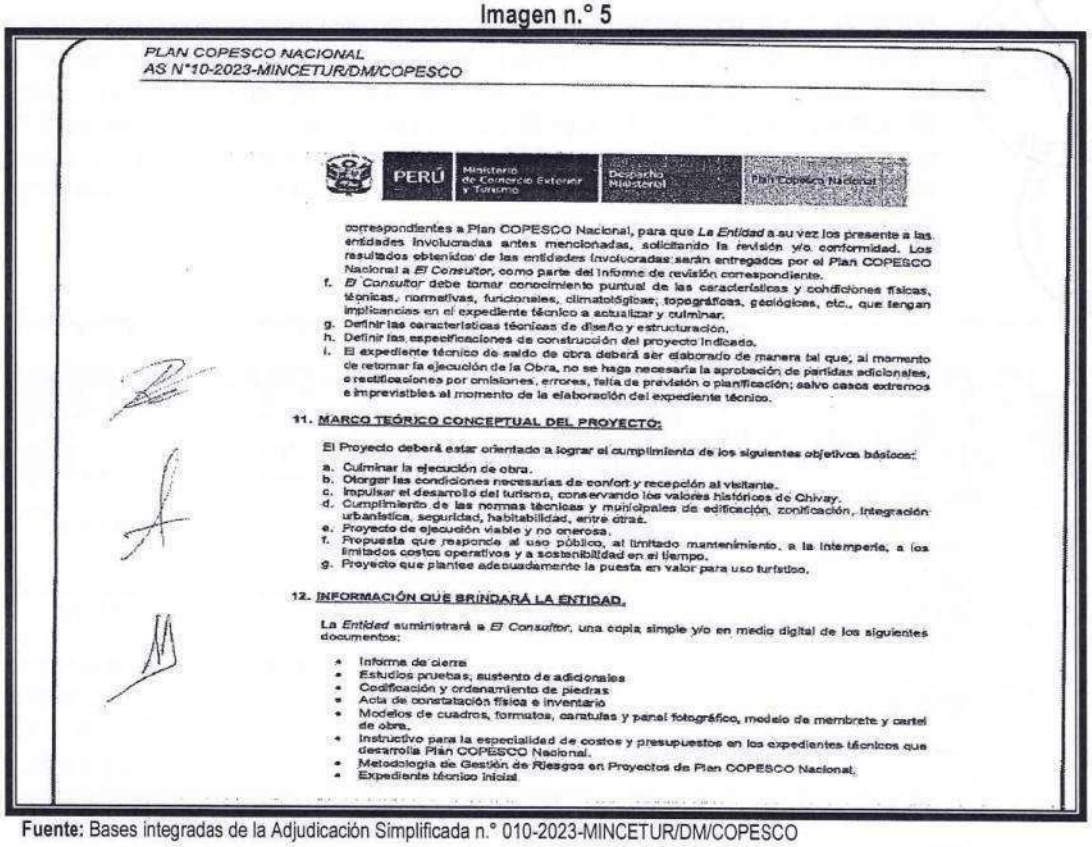
"(...)
2.2 En cuanto a lo indicado en el punto (2), se informa que no existe un documento o acta que contenga el inventario pormenorizado en la fecha del acta de constatación física o posterior a esa fecha.
(...)"

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Al respecto, precisamos que para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra requiere que la UEO brinde información de la obra primigenia; en ese sentido, se muestra a manera de antecedente lo señalado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MINCETUR/DM/COPESCO convocada para la "Contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la ruta turística del valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay – Provincia de Caylloma, Región Arequipa – Restauración e iluminación artística del Templo Nuestra Señora de la Asunción de Chivay – CUI 2235746", que muestra en la página 48 la información que brindará la entidad:

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Imagen n.° 5



PLAN COPESCO NACIONAL
AS N°10-2023-MINCETUR/DM/COPESCO

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Despacho Ministerial | Plan Copesco Nacional

correspondientes a Plan COPESCO Nacional, para que *La Entidad* a su vez los presente a las entidades involucradas antes mencionadas, solicitando la revisión y/o conformidad. Los resultados obtenidos de las entidades involucradas serán entregados por el Plan COPESCO Nacional a *El Consultor*, como parte del informe de revisión correspondiente.

f. *El Consultor* debe tomar conocimiento puntual de las características y condiciones físicas, técnicas, normativas, funcionales, climatológicas, topográficas, geológicas, etc., que tengan implicancias en el expediente técnico a actualizar y culminar.
g. Definir las características técnicas de diseño y estructuración.
h. Definir las especificaciones de construcción del proyecto indicado.
i. El expediente técnico de saldo de obra deberá ser elaborado de manera tal que, al momento de retomar la ejecución de la Obra, no se haga necesaria la aprobación de partidas adicionales, o rectificaciones por omisiones, errores, falta de previsión o planificación; salvo casos extremos e imprevisibles al momento de la elaboración del expediente técnico.

11. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL PROYECTO:

El Proyecto deberá estar orientado a lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos básicos:

a. Culminar la ejecución de obra.
b. Otorgar las condiciones necesarias de confort y recepción al visitante.
c. Impulsar el desarrollo del turismo, conservando los valores históricos de Chivay.
d. Cumplimiento de las normas técnicas y municipales de edificación, zonificación, integración urbanística, seguridad, habitabilidad, entre otras.
e. Proyecto de ejecución viable y no onerosa.
f. Propuesta que responde al uso público, al limitado mantenimiento, a la intemperie, a los limitados costos operativos y a sostenibilidad en el tiempo.
g. Proyecto que plantee adecuadamente la puesta en valor para uso turístico.

12. INFORMACIÓN QUE BRINDARÁ LA ENTIDAD.

La *Entidad* suministrará a *El Consultor*, una copia simple y/o en medio digital de los siguientes documentos:

- Informe de cierre
- Estudios pruebas; sustento de adicionales
- Codificación y ordenamiento de piedras
- Acta de constatación física e inventario
- Modelos de cuadros, formatos, carátulas y panal fotográfico, modelo de membrete y cartel de obra.
- Instructivo para la especialidad de costos y presupuestos en los expedientes técnicos que desarrolla Plan COPESCO Nacional.
- Metodología de Gestión de Riesgos en Proyectos de Plan COPESCO Nacional.
- Expediente técnico inicial

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto – MINCETUR

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MINCETUR/DM/COPESCO

[5] En atención a lo solicitado por la Comisión de Control (Memorándum n.° 001-2024-MINCETUR/DM/OCI-2-5302-2024-002 de 6 de marzo de 2024), el Director Ejecutivo de PCN remitió, con Memorándum n.° 299-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 23 de marzo de 2024, el Informe n.° 184-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 22 de marzo de 2024, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN adjuntó el Informe n.° 0055-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-WTG de fecha 22 de marzo de 2024, elaborado por el ingeniero William Augusto Tasayco García, profesional de dicha Unidad. **(Apéndice n.° 21)**

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

La imagen muestra la información que PCN considera necesaria para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, la cual fue formulada para una empresa contratista y que también resulta aplicable para los casos en los cuales la elabore la misma entidad; en ese sentido, resulta relevante señalar la importancia de contar oportunamente con la información señalada para iniciar el proceso de elaboración del expediente técnico.

4. Expediente Técnico del Saldo de obra

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Concluido el acto de constatación física e inventario comentado en el numeral anterior, llevado a cabo con presencia notarial los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020, los profesionales de la UEPS de PCN, señores arquitecto Roberto Amayo Robles e ingeniero civil Renzo Ronald Ruberto Vargas, Gerente de Proyectos de Estudios Definitivos y Jefe de la UEPS respectivamente[6], entre otros, realizaron una inspección técnica a la obra los días 25, 26 y 27 de febrero del 2020, para una recopilación de información en la zona de intervención en el marco de la resolución de contrato, lo que evidencia el conocimiento directo de la UEPS respecto al material eléctrico dejado en obra por el Consorcio Río Amazonas como se muestra a modo de ejemplo en las imágenes n.os 1, 2, 3 y 4; siendo dos (2) meses después, el 22 de abril de 2020, que la UEO, mediante Memorándum n.° 589-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, solicitó a la UEPS realizar las coordinaciones que correspondan para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, y el 26 de mayo de 2020, la UEO informó a la UEPS sobre los metrados pendientes de ejecución. De acuerdo a lo indicado en el Informe n.° 214-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el arquitecto Amayo Robles, con la conformidad de la ingeniera civil Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos, emitieron el Informe de Conformidad Final del expediente técnico del saldo de obra.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Respecto a las partidas de suministro y montaje de material eléctrico de las redes primaria y secundaria consideradas en el expediente técnico de saldo de obra, debe indicarse que el especialista en instalaciones eléctricas a cargo de su elaboración, ingeniero electricista Juan José Távara Angulo, participó en el acto de constatación física e inventario de la obra efectuado el 20, 21 y 22 de febrero de 2020, por lo que tuvo conocimiento directo de la existencia del material dejado en obra y debió incorporar esa información en el expediente técnico del saldo de obra, información que también podía identificarse en la última valorización de la obra primigenia aprobada por PCN a través de la UEO, que contenía los reportes "Valorización n.° 30 – Red Primaria – Enero de 2020"[7] y "Valorización n.° 30 – Red Secundaria – Enero de 2020", los cuales mostraban el ingreso de la totalidad de los cinco (5) materiales objeto de evaluación y el montaje correspondiente. La importancia de la Valorización n.° 30, radica en que esta mostraba los cinco (5) materiales eléctricos valorizados y pagados por PCN en la obra primigenia, por tanto la UEPS debió solicitar dicha información y tomar conocimiento de este hecho como condición mínima para la elaboración del expediente técnico; sin embargo, a pesar que el requerimiento no se efectuó, se advierte que la Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras alcanzó al Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos la información sobre los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia, a través del correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020.

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

[6] Según Planilla de viáticos n.° 232 de fecha 21 de febrero de 2020, el señor Roberto Amayo Robles viajó a la obra del 25 al 27 de febrero de 2020, y con Planilla de viáticos n.° 235 de fecha 25 de febrero de 2020, el señor Renzo Ronald Ruberto Vargas efectuó viaje de comisión de servicios a la obra del 26 al 27 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 23)**

[7] Valorización fue aprobada por la UEO a través del Informe n.° 070-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UD-BCBM de 13 de febrero de 2020 emitido por la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo y el Memorándum n.° 291-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 14 de febrero de 2020 suscrito por el señor Raúl Rafael Caccha Arango.

En relación a ello, el experto de la comisión, en su Informe Técnico Preliminar, determinó como resultado de la revisión de la documentación generada durante la ejecución de la obra primigenia, que el expediente técnico del saldo de obra consideró la adquisición de los cinco (5) materiales eléctricos a pesar que durante la ejecución de la obra primigenia se había adquirido la totalidad de materiales y se volvió a considerar el montaje de 429.77 ml de la partida 05.01.01.01.05.02 Conductor tipo N2SY 3X50MM 18/30KV, sin que las especificaciones técnicas de la citada partida señalen las razones que indicarían que el montaje realizado en la obra primigenia debía desmontarse, siendo por ello necesario volver a considerar el montaje de dicho metrado en el saldo de obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Partidas de suministro de materiales eléctricos incluidas en el expediente técnico del saldo de obra que duplicaron lo ejecutado en la obra primigenia

PARTIDA			OBRA PRIMIGENIA			METRADOS INCLUIDOS EN EXP. TÉCNICO SALDO DE OBRA (b)	DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EXPERTO DE COMISIÓN (a-b)
N.°	NÚMERO	DENOMINACIÓN	EXP. TÉCNICO OBRA PRIMIGENIA		METRADOS VALORIZADOS Y PAGADOS (a)		
			UND	METRADO			
	RED PRIMARIA						
	05.01	**Conductores y cables eléctricos.**					
1	05.01.01.01.05.02	Conductor tipo N2SY 3X50MM 18/30KV	ML	958.85	**958.85**	**958.85**	**958.85 en exceso**
	RED SECUNDARIA						
	05.01.02	**Suministro de conductores y cables eléctricos**					
2	05.01.02.01.04.01	Cable de cobre NYY 3x50mm2	ML	4,901.34	**4,901.34**	**2,310.00**	**2,310.00 en exceso**
3	05.01.02.01.04.02	Cable de cobre NYY 1x25mm2	ML	4,901.34	**4,901.34**	**2,310.00**	**2,310.00 en exceso**
	05.01.03						
4	05.01.03.01.02.01	Cable de cobre NYY – 1 KV, 2x16mm2	ML	1,982.41	**1,982.41**	**1,982.41**	**1,982.41 en exceso**
5	05.01.03.01.02.02	Cable de cobre 1 KV, NYY 2x10mm2	ML	573.00	**573.00**	**573.00**	**573.00 en exceso**

Fuente: Valorizaciones n.os 2, 5, 18 y 23 de la obra primigenia y sus comprobantes de pago proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

Cuadro n.° 9
Partida de montaje de materiales eléctricos incluida en el expediente técnico del saldo de obra que duplicó lo ejecutado en la obra primigenia

PARTIDA		OBRA PRIMIGENIA				METRADOS INCLUIDOS EN EXP. TÉCNICO SALDO DE OBRA	DIFERENCIA IDENTIFICADA POR EXPERTO DE COMISIÓN
NÚMERO	DENOMINACIÓN	EXP. TÉCNICO OBRA PRIMIGENIA		METRADOS VALORIZADOS Y PAGADOS	METRADOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN		
		UND	METRADO				
RED PRIMARIA							
05.01.01.01.05.02	Conductor tipo N2SY 3X50MM 18/30KV	ML	928.88	**429.77**	**499.11**	**928.88**	**429.11 en exceso**

Fuente: Valorizaciones n.os 2, 5, 18 y 23 de la obra primigenia y sus comprobantes de pago y Valorizaciones n.os 3, 4 y 5 del saldo de obra proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

En este punto resulta relevante establecer la equivalencia de las partidas evaluadas en la obra primigenia y en el saldo de obra, por la variación efectuada a su denominación en el expediente técnico del saldo de obra, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 10
Saldo de materiales no instalados durante la ejecución de la obra primigenia

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PRIMIGENIA		EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA	
Ítem	Descripción	Ítem	Descripción
MATERIALES			
Red Primaria			
01.05.02	Conductor tipo N2XSY 3X50MM, 18/30KV	05.01.01.01.05.02	Conductor tipo N2XSY 3X50MM, 18/30KV
Red Secundaria			
01.01.04.01	Conductor NYY 3X50mm2	05.01.02.01.04.01	Cable de cobre tipo NYY 3X50mm2
01.01.04.02	Conductor NYY 1X25mm2	05.01.02.01.04.02	Cable de cobre tipo NYY 1X25mm2
02.01.02.01	Cable NYY – 1kv 2X16 mm2	05.01.03.01.02.01	Cable de cobre tipo NYY – 1kv 2X16 mm2
02.01.02.02	Cable NYY – 1kv 2X10 mm2	05.01.03.01.02.02	Cable de cobre tipo NYY – 1kv 2X10 mm2
MONTAJE			
Red Primaria			
02.05.02	Instalación cable de energía tipo N2XSY 50mm2, incluyendo relleno y compactación	05.01.01.02.05.02	Instalación cable de energía tipo N2XSY 50mm2
Red Secundaria			
02.05.02	Tendido de conductor NYY 3X50 MM2 + 1X25MM2	01.02.05.01	Tendido de conductor NYY 3X50 MM2 + 1X25MM2
02.02.02.01	Montaje de cable subterráneo NYY2 – 1x16mm2 en tubo PVC	05.01.03.02.02.01	Montaje de cable subterráneo NYY2 – 1x16mm2 en tubo PVC

Fuente: Expedientes Técnicos de la obra primigenia y del saldo de obra proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

Los cuadros n.os 8 y 9 muestran inconsistencias entre los metrados valorizados y pagados durante la ejecución de la obra primigenia, en relación a los considerados en el expediente técnico del saldo de obra, como se muestra a continuación:

- **Conductor tipo N2SY 3X50MM 18/30KV**: El expediente técnico del saldo de obra dispone la adquisición de la totalidad de los metrados considerados para la obra inicial (958.85 ml), a pesar que durante la ejecución de la obra primigenia se valorizó y pagó la misma cantidad de cable; asimismo, dispuso el montaje de la totalidad de metrados a pesar que en la obra primigenia se efectuó el montaje de 429.77 ml. Al respecto, se debe precisar que la especificación técnica de la partida del expediente técnico del saldo de obra no consignó la ejecución y/o motivo de algún desmontaje, ni la justificación para una nueva adquisición y nueva instalación; esta situación generó un perjuicio económico a la entidad.
- **Cable de cobre NYY 3x50mm2**: Durante la ejecución de la obra primigenia se efectuó el suministro y pago de la totalidad de los 4,901.34 ml de cable, habiéndose montado y pagado la cantidad de 2,591.34 ml, quedando por instalar 2,310.00ml. No obstante, en el expediente técnico del saldo de obra se dispuso el suministro e instalación de 2,310.00 ml de cable, a pesar que ya no correspondía suministro de material por haber sido pagado en su totalidad, no consignándose en dicho expediente técnico motivo alguno para esta nueva adquisición; generando un perjuicio económico a la entidad.
- **Cable de cobre NYY 1x25mm2:** Durante la ejecución de la obra primigenia se efectuó el suministro y pago de la totalidad de los 4,901.34 ml de cable, habiéndose montado y pagado la cantidad de 2,591.34 ml, quedando por instalar 2,310.00ml. No obstante, en el expediente técnico del saldo de obra se dispuso el suministro e instalación de 2,310.00 ml de cable, a pesar que ya no correspondía suministro de material por haber sido pagado en su totalidad, no consignándose en dicho expediente técnico motivo alguno para esta nueva adquisición; generando un perjuicio económico a la entidad.
- **Cable de cobre NYY – 1 KV, 2x16mm2:** Durante la ejecución de la obra primigenia se efectuó el suministro y pago de la totalidad de los 1,982.41 ml de cable previstos en el expediente técnico de la obra primigenia; por lo que no quedaba pendiente una nueva adquisición de este tipo de cable. No obstante, en el expediente técnico del saldo de obra se dispuso el suministro e instalación de 1,982.41 ml de cable, a pesar que ya no correspondía suministro de material por haber sido pagado

000020

en su totalidad, no consignándose en dicho expediente técnico motivo alguno para esta nueva adquisición; generando un perjuicio económico a la entidad.

- **Cable de cobre 1 KV, NYY 2x10mm2**: Durante la ejecución de la obra primigenia se efectuó el suministro y pago de la totalidad de los 573.00 ml de cable previstos en el expediente técnico de la obra primigenia; por lo que no quedaba pendiente una nueva adquisición de este tipo de cable. Al respecto, se verificó que el expediente técnico del saldo de obra dispuso el suministro de 573.00 ml, nueva adquisición que carece de justificación en dicho expediente; generando un perjuicio económico a la entidad.

En relación a este último insumo, debemos señalar que el expediente técnico del saldo de obra no dispuso el montaje del mismo; por lo cual, al haberse adquirido un material que no iba a ser utilizado en el saldo de obra, no puede establecerse el destino que se dio a dicho material valorizado y pagado por PCN, esto constituye un perjuicio económico a la entidad, monto considerado en el perjuicio económico identificado correspondiendo a PCN adoptar la acciones administrativas y/o legales por la no utilización ni ubicación del material adquirido por un valor de S/ 4 971,95.

Sobre la elaboración del expediente técnico, la UEPS informó[8] lo siguiente:

"2.4. (...) se precisa que no existe un documento emitido por parte del Área de Estudios Definitivos y de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión designando al equipo que elaboró el expediente técnico del saldo de obra.
(...)
2.6. (...) mediante Informe n.° 214-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de fecha 26.jun.2020, referente a la conformidad final del expediente técnico de saldo de obra emitido por el supervisor del proyecto y la coordinadora del Área de Estudios Definitivos, se dejó constancia que el expediente de saldo de obra fue desarrollado tomando como insumo un "acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios" donde se detallan los avances de obra, así como el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, la cual fue remitida por correo electrónico en fecha 26.may.2020 por el Gerente de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras, precisándose que dicha acta no contaba con las firmas respectivas del abogado notario, ni de los profesionales que intervinieron tanto de la supervisión, del contratista, ni de Plan Copesco Nacional.*
2.7. Asimismo, para el desarrollo del expediente técnico de saldo de obra se utilizó el Informe n.° 140-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de fecha 09.jun.2020, elaborado por el Gerente de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras y trasladado a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión mediante Memorándum n.° 712-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 09.jun.2020, en el citado informe el Gerente de Obra menciona en el tercer párrafo del numeral 2.2. lo siguiente:
«De la revisión del Informe de Cierre de Obra, se resume que una parte de la documentación presentada y de algunos datos consignados han sido observados, por lo tanto, el informe de cierre aún no tiene la conformidad que el caso amerita». (el subrayado es agregado)
2.8. Lo cual deja en evidencia que el informe de cierre de obra desarrollado por la supervisión carecía de la conformidad respectiva, sin embargo, al igual que el acta de constatación física e inventario, el informe de cierre y los anexos fueron utilizados como insumo para el expediente técnico de saldo de obra con el objetivo de avanzar en el desarrollo del expediente técnico y satisfacer el interés público, aun cuando esta información no resultó suficiente para recopilar la información necesaria de un expediente técnico. (...)"

[8] Informe n.° 0089-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, elaborado por el arquitecto Roberto Amayo Robles, Gerente de Proyectos de Estudios Definitivos de PCN, con la conformidad de la ingeniera civil Itala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la UEPS, a través del Informe n.° 0330-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de la misma fecha, remitido a la Comisión de Control con Memorándum n.° 331-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 8 de abril de 2024 en atención a lo solicitado con Memorándum n.° 001-2024-MINCETUR/DM/OCI-2-5302-2024-002 de 6 de marzo de 2024, en cuyo numeral 6 se requiere:
"*Informe de manera documentada las razones por las cuales el expediente técnico del saldo de obra dispuso nuevamente la adquisición de los insumos que se detallan a continuación...*". No obstante lo solicitado, el referido arquitecto Amayo Robles no indicó las razones de la situación observada materia de consulta, ni tampoco hace mención a lo señalado en el Informe n.° 014-2020-JJTA de 24 de junio de 2020 por el ingeniero electricista Juan José Távara Angulo.
* Por error material se consignó 26.may.2024

000021

Cabe precisar que el Informe n.° 140-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM mencionado en la cita precedente, fue elaborado por la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo **(Apéndice n.° 24)**, Gerente de Proyecto y contenía datos provenientes del Informe de Cierre emitido por la Supervisión de la obra primigenia, presentado a PCN el 13 de marzo de 2020; sin embargo, es recién el 9 de junio de 2020, es decir, tres (3) meses después, que informa a la UEPS sobre dicho informe de cierre. Al respecto, la Comisión de Control tomó conocimiento que, mediante el correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, la Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra remitió al gerente de Proyecto de Estudios Definitivos la información sobre los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia[1], indicando que no obstante tener observaciones[9], la profesional verificó que los datos consignados en la "*Columna de saldos*" corresponden a los metrados ejecutados hasta la resolución del contrato del Consorcio Río Amazonas.

De otro lado, a pesar que se menciona que el Acta de Constatación Física e inventario solo le fue remitida a la UEPS por correo electrónico y sin firmas, tal situación no fue subsanada al no haber sido solicitado el ejemplar en original conteniendo las firmas de los participantes, entre ellos el ingeniero electricista Juan José Távara Ángulo especialista en instalaciones eléctricas, quien tuvo pleno conocimiento del contenido del acta por haber participado en el acto de constatación física e inventario llevado a cabo el 20, 21 y 22 de febrero de 2020, siendo a su vez responsable de elaborar el expediente técnico del saldo de obra en lo referido a instalaciones eléctricas, la misma que es materia de los hechos observados.

La tramitación del expediente técnico de Saldo de Obra deficientemente elaborado al disponer el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, y su actualización, alcanzados por el Jefe de la UEPS a la Dirección Ejecutiva de PCN para su aprobación, se evidencia con la documentación registrada en el Sistema de Trámite Documentario de PCN, iniciándose con los Memorándums n.os 543 y 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 2 y 10 de julio de 2020, adjuntando los Informes de Conformidad Final del expediente técnico del saldo de obra suscritos por el Gerente del Proyecto y la Coordinadora de Estudios Definitivos (Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio y 10 de julio de 2020), respectivamente **(Apéndice n.° 26)**, siguiendo el procedimiento previsto en los numerales 7.9.5, 7.9.6 y 7.9.7 de la Directiva N.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE[10] **(Apéndice n.° 27)**.

[9] El Informe de Cierre fue materia de observación a través del Informe n.° 142-2020-MINCETUR-DM-COPESCO-UO-BCBM de 12 de junio de 2020, siendo posteriormente aprobado con Informe n.° 053-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 21 de octubre de 2020, el cual no contiene ninguna observación relacionada a los metrados valorizados y pagados de suministro y montaje de redes primaria y secundaria de la obra primigenia.

[10] Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE.

7.9.5 *"Una vez que la UEP haya otorgado conformidad al Expediente Técnico, deberá remitirlo a UO, cuya Jefatura lo asignará al Gerente de Proyecto de Ejecución de Obras, quien deberá dar conformidad sobre la documentación relacionada a la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto, así como sobre la vigencia de las licencias, permisos y/o autorización es necesarias para la correcta ejecución de la obra. De existir observaciones al respecto, UO devolverá el Expediente Técnico a UEP, precisando la documentación faltante.*

7.9.6 *De encontrar la UO conforme la documentación a que se hace referencia en el literal anterior, emitirá informe técnico de conformidad, devolviendo los actuados a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión.*

7.9.7 *Con el informe de conformidad del Expediente Técnico por parte de ED, la conformidad de la UO y la verificación del registro del Proyecto en la etapa de ejecución en el Banco de Inversiones, la jefatura de UEP comunicará a la Dirección Ejecutiva acerca de la Conformidad del Expediente Técnico, recomendando su aprobación, con la finalidad de que se emita la Resolución".*

000022

Con la finalidad de culminar la ejecución de la obra, PCN elaboró y aprobó el Expediente Técnico del saldo de obra con Resolución Directoral n.° 98-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 de julio de 2020, siendo actualizado [11] el referido Expediente Técnico con Resolución Directoral n.° 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de julio de 2020, con un presupuesto de obra de S/ 6 259 555,46 (que incluyó gastos generales 18.32%, utilidad 8% e IGV 18%), precios vigentes al 30 de junio de 2020, y un plazo de ejecución de obra de ciento sesenta y cinco (165) días calendario. **(Apéndice n.° 28)**

Las citadas resoluciones directorales precisaron, en la parte resolutiva, los responsables de la elaboración y actualización del expediente técnico que se detallan a continuación, entre los que se encuentra el ingeniero electricista Juan José Távara Angulo, quien también participó en el acto de Constatación física e Inventario notarial antes mencionado, y para el caso del expediente técnico del saldo de obra, emitió el Informe n.° 014-2020-JJTA de fecha 24 de junio del 2020, por el cual realizó la entrega de los documentos técnicos de la especialidad de instalaciones eléctricas:

Cuadro n.° 11
Equipo de Profesionales de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN encargados de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra

CARGO	PROFESIONAL RESPONSABLE	COLEGIATURA
Gerente de Proyecto	Arq. Roberto Amayo Robles	CAP. 9716
Asistente de Proyecto	Ing. Renzo Casqui Eguavil	CIP. 221350
Especialista en Arquitectura	Arq. Rafaela Alessandra Valeja Ojeda	CAP. 16854
Especialista en Estructuras	Ing. Lorenzo Paul Ávalos Ochoa (*)	CIP. 80384
	Ing. Jesús Franz Cristóbal Núñez	CIP. 195656
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ing. Óscar Erick Semizo Mejía (*)	CIP. 137990
Especialista en Instalaciones Eléctricas	**Ing. Juan José Távara Angulo**	**CIP. 152809**
Especialista en Mitigación Ambiental	Ing. Irene Olga Capra Albornoz	CIP. 180647
Especialista en Costos y Presupuestos	Ing. Juan Pablo La Torre Uceda	CIP. 152288

NOTA: (*) Profesionales que participaron en el acto de Constatación e Inventario en especialidades distintas a las de instalaciones eléctricas.
Fuente: Resolución Directoral n.° 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de julio de 2020.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

Sobre este hecho, resulta necesario puntualizar que la conformidad técnica al citado expediente, en específico a la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, fue emitida no obstante que no se ha evidenciado la existencia de requerimientos a la UEO de PCN que sustenten técnicamente las afirmaciones de carácter subjetivo efectuadas por el ingeniero electricista Juan José Távara Ángulo, Especialista en Instalaciones Eléctricas, en su Informe n.° 014-2020-JJTA de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por el cual efectuó la entrega de la información referente al componente de instalaciones eléctricas del expediente técnico de saldo de Obra, las mismas que estuvieron referidas a que "se ha supuesto" y "se ha asumido" que los materiales dejados en obra y los trabajos de montaje realizados por el contratista de la obra primigenia, no debían ser considerados en el expediente técnico del saldo de obra, sin señalar condiciones de operatividad, riesgo, deterioro o afectación comprobada, verificada y confirmada por la UEO, además de mencionar que esta especialidad fue definida sin contar con información necesaria y sin haberse realizado la visita requerida, pese a lo cual en base a estimaciones y supuestos, efectuó el diseño de su especialidad, comprendiendo los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto.

[11] La UEPS sustentó la actualización por el inicio de la inmovilización social y medidas de distanciamiento dispuestas por el COVID 19, lo que originó modificaciones en el componente Obras Provisionales según se indicó en su Informe n.° 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 10 de julio de 2020, suscrito por el arquitecto Roberto Amayo Robles – Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos, con la conformidad de la ingeniera civil Itala Pamela Ayala Peña – Coordinadora de Estudios Definitivos; así como el Informe n.° 173-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 14 de julio de 2020, por el cual el ingeniero civil Renzo Ronald Ruberto Vargas – Jefe de la UEPS sustentó la conformidad técnica del expediente técnico del saldo de obra actualizado, documentos que no incluyeron modificaciones a las partidas de suministro y montaje de redes eléctricas materia de la observación.
La actualización también contó con la conformidad de la UEO, a través del Informe n.° 156-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 13 de julio de 2020, suscrito por la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo – Gerente de Proyecto, indicando la conformidad sobre la disponibilidad de terreno y terreno y licencias para ejecución de obra, de la actualización del expediente técnico, documento remitido a la UEPS por el arquitecto Elmer José vega Celedonio, Jefe de la UEO CON Memorándum n.° 833-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de julio de 2020.

A continuación, se cita parte del contenido del informe del especialista, que muestra lo señalado en el párrafo precedente:

"Dificultades:

- *No se contó con el informe de cierre por parte de la supervisión de obra, el cual en gran medida era un instrumento de partida para aterrizar el planteamiento del expediente técnico saldo de obra.*

(...)

- *Para poder verificar a detalle las partidas inconclusas, y no ejecutadas por el contratista era necesario realizar una visita de campo, en el cual se tendría que haber identificar partida por partida el estado actual, sin embargo, dicha visita programada fue cancela por la declaración de inmovilización social decretada por el presidente de la república.*

(...)

Consideraciones:

- *No se contó con los certificados de garantía, fichas técnicas y protocolos de los materiales instalados en la obra, con lo cual **se ha supuesto** que dichos materiales no cuentan con el sustento técnico para su validación y por ende se ha considerado en el expediente técnico de saldo de obra que los cables instalados se encuentran no operativos y en condición de riesgo, lo cual hace inviable su incorporación en el listado de materiales para uso del expediente saldo de obra.*
- *Al no tener un informe de cierre de la supervisión de obra y al ver la forma precaria de almacenamiento de los materiales dejados por la contratista (cables de red primaria, red secundaria y edificaciones) **se ha asumido** que dichos materiales no serán considerados para la elaboración del expediente de saldo de obra."* (Sic) (Resaltado es nuestro).

En relación a los hechos expuestos y los requerimientos formulados por el OCI, la UEPS, mediante Informe n.° 0330-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 5 de abril de 2024 emitido por la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos de la UEPS, que adjuntó el Informe n.° 0089-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR de 5 de abril de 2024[12], emitido por el Gerente de Proyecto de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, indicó lo siguiente:

- No existe documento de designación del equipo que elaboró el expediente técnico del saldo de obra.
- En relación al documento mediante el cual se les informó las cantidades de insumos inventariados y las razones por las cuales dispuso nuevamente la adquisición de los insumos correspondientes a los conductores del sistema eléctrico, señaló que con Informe n.° 214-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio de 2020 que el expediente técnico del saldo de obra se fue desarrollando tomando como insumo el "acta de constatación física e inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios" remitida por correo electrónico el 26 de mayo de 2020 por el Gerente de Proyectos de la UEO, sin las firmas[4] del notario, de los profesionales de PCN que participaron, de la supervisión y del contratista.

 Asimismo, emplearon el Informe n.° 140-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 9 de junio de 2020, elaborado por la Gerente de Proyectos de la UEO y trasladado a UEPS mediante Memorándum n.° 712-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 9 de junio de 2020, sobre lo cual el Gerente de Proyecto de la UEPS señaló que fue observado y no tiene conformidad, a pesar de lo cual se emplearon para avanzar el desarrollo del expediente técnico, aun cuando esta información no resultó suficiente para recopilar información necesaria para un expediente técnico, motivo por el cual señalaron que el sistema de contratación era a precios unitarios; el Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos omitió informar a la Comisión de Control que, mediante el correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, la Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra remitió al Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos, no solo el Acta de Constatación e

[12] Fueron remitidos al OCI mediante Memorándum n.° 338-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 8 de abril de 2024.

000024

Inventarios sin firmas, sino que también remitió el detalle de los metrados valorizado y pagados en la obra primigenias la información sobre los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia, y por ende los saldos de los metrados por ejecutar en el saldo de obra.

5. Ejecución del saldo de obra

El expediente técnico del saldo de obra, con las deficiencias antes descritas, fue ejecutado por el contratista Consorcio San Martín integrado por CONSULTING Y SERVICES EDSUR SAC y GRUPO INGENIEROS DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÚ SAC, con quien PCN suscribió el Contrato n.° 014-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, con un monto contractual de S/ 6 259 555,46 y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 008-2019, en virtud del cual PCN invitó a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección primigenio, Licitación Pública n.° 03-2017-COPESCO-1, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 167.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a manifestar su interés en ejecutar las prestaciones pendientes correspondientes al saldo de obra del citado proyecto. Mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2020, el Consorcio San Martín manifestó su interés; procediéndose posteriormente a la suscrición del referido contrato. Para la supervisión de la obra, PCN designó al ingeniero William Augusto Tasayco García como Inspector de la Obra con Resolución Jefatural n.° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 16 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 31)**

La ejecución del saldo de obra comprendió el período del 6 de octubre de 2020 al 15 de setiembre de 2021, aprobándose doce (12) valorizaciones y aprobándose la liquidación del saldo de obra con Resolución Directoral n.° 66-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 21 de abril de 2022, por un total de S/ 7 168 596,06. **(Apéndice n.° 32)**

De acuerdo a lo señalado por el experto de la Comisión de Control en su Informe Técnico Preliminar, durante la ejecución del saldo de obra se produjo la adquisición, pago e ingreso a obra de los insumos materia de la observación, en las siguientes valorizaciones:

Cuadro n.° 12
Suministro de las redes eléctricas adquiridos, valorizados y pagados en el Saldo de obra

EXPEDIENTE TÉCNICO SALDO DE OBRA				EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA		
N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA	UND	METRADO	VALORIZACIÓN	MET. VALORIZADO Y PAGADO	METRADOS ACUMULADOS
RED PRIMARIA						
01.05	**Conductores y cables eléctricos.**					
01.05.02	Conductor tipo N2SY 3X50MM 18/30KV	ML	958.85	VAL 1 Oct 2020	958.85	958.85
RED SECUNDARIA						
01.01.04	**Suministro de conductores y cables eléctricos**					
01.01.04.01	Conductor NYY 3x50mm2	ML	2,310.00	VAL 2 Nov 2020	2,310.00	2,310.00
01.01.04.02	Conductor NYY 1x25mm2	ML	2,310.00	VAL 2 Nov 2020	2,310.00	2,310.00
02.01.02						
02.01.02.01	Cable NYY 2x16mm2	ML	1,982.41	VAL 5 Feb 2021	1,982.41	1,982.41
02.01.02.02	Cable NYY 2x10mm2	ML	573.00	VAL 5 Feb 2021	573.41	573.00

Fuente: Valorizaciones y Comprobantes de pago proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

000025

VALORIZACIONES Y METRADOS PAGADOS

El cuadro muestra los materiales eléctricos observados, que fueron adquiridos durante el saldo de obra, así como las valorizaciones en las cuales se pagaron los metrados ingresados a obra; en ese sentido, la Valorización n.° 1 incluyó los reportes "Valorización de Obra n.° 01 – Instalaciones Eléctricas – Octubre 2020"[13] y "Consolidado de Metrados de Instalaciones Eléctricas" que consignan el ingreso a la obra de los 958.85 ml de Conductor tipo N2XSY 3X50 mm 18/30 kv **(Apéndice n.° 33)**; en tanto que, los reportes "Valorización de Obra n.° 02 – Instalaciones Eléctricas – Noviembre 2020" y "Planilla Metrados Noviembre Eléctricas - Noviembre de 2020" consignan el ingreso de 2,310.00 ml de los insumos, Conductor NYY 3X50 MM2 y Conductor NYY 1X25 MM2. **(Apéndice n.° 34)**

Asimismo, la Valorización n.° 5 consigna en el reporte "Valorización de Obra n.° 05 – Instalaciones Eléctricas – Febrero 2021" y "Resumen de Valorización n.° 05 – feb-21", el ingreso a la obra de 1,982.41 ml Cable NYY – 1kv de 2x16 mm2 y 573.00 ml de Cable NYY – 1 kv de 2x10 mm2. **(Apéndice n.° 35)**

En cuanto al montaje de las redes primaria y secundaria, el siguiente cuadro resume los metrados montados en cada una de ellas y las valorizaciones en las cuales se pagaron dichos trabajos:

Cuadro n.° 13
Montaje de las redes eléctricas – Saldo de obra

EXPEDIENTE TÉCNICO SALDO DE OBRA				EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA			
				VALORIZACIÓN Y METRADO VALORIZADO Y PAGADO			MONTAJE DE CONDUCTORES ACUMULADO
N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA	UND	METRADO	VAL/MET	VAL/MET	VAL/MET	
02.05	**Montaje de conductores**						
02.05.02	Instalación de cable de energía tipo N2SY 50 mm2.	ML	928.88	VAL 3 Dic 2020 534.78	VAL 4 Ene 2021 277.68	VAL 5 Feb 2021 116.42	928.88
01.02.05	Montaje de conductores						
01.02.05.01	Tendido de conductor NYY 3x50mm2 + 1x25mm2.	ML	2,310.00	VAL 4 Ene 2021 1,000.00	VAL 5 Feb 2021 1,310.00		2,310.00
05.01.03.02.01.01	Montaje de cable subterráneo NYY2 1x16mm2 en tubo de PVC	ML	1,982.41	VAL 7 Abr 2021 150.00	VAL 8 May 2021 1,832.41		1,982.41

Fuente: Valorizaciones n.os 2, 4, 5, 7 y 8 y sus comprobantes de pago del saldo de obre proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

El cuadro precedente muestra que la Instalación del Cable de energía tipo N2SY 50 mm2, se produjo en los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, según detalle siguiente:

- "Valorización de obra n.° 03 – Instalaciones eléctricas – Diciembre de 2020" que muestra la instalación de lo siguiente **(Apéndice n.° 36)**:
 - ✓ 534.78 ml de Cable de energía tipo N2SY 50 mm2
- "Valorización de obra n.° 04 – Instalaciones eléctricas – Enero de 2021" muestra la instalación de lo siguiente **(Apéndice n.° 37):**
 - ✓ 277.68 ml de Cable de energía tipo N2SY 50 mm2.
- "Valorización de obra n.° 05 – Instalaciones eléctricas – Febrero de 2021" y "Resumen de Valorización n.° 05 – Febrero 2021" muestra la instalación de lo siguiente **(Ver Apéndice n.° 35):**
 - ✓ 116.42 ml de Cable de energía tipo N2SY 50 mm2.

[13] El reporte consigna por error Valorización de Obra n.° 02, debiendo ser Valorización de Obra n.° 01.

000026

- Respecto a los metrados montados de la partida "Tendido de conductor NYY 3x50mm2 + 1x25mm2", no se formulan comentarios por cuanto no se han identificados situaciones de error o duplicidad.
- Respecto a las Valorizaciones n.os 7 y 8 no se formulan comentarios por cuanto no se han identificados situaciones de error o duplicidad.

6. Perjuicio económico

Respecto de los cinco (5) materiales señalados y el montaje del Cable de energía tipo N2SY 50 mm2, el experto de la Comisión de Control, en su Informe Técnico Preliminar, advirtió que, a pesar que la totalidad de metrados de los insumos evaluados fueron adquiridos, ingresados a la obra y pagados en la ejecución de la obra primigenia, durante la ejecución del saldo de obra se efectuó nuevamente el suministro, ingreso a obra y pago de parte o totalidad de los metrados de los cinco (5) insumos evaluados, como se resume en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 14
Perjuicio económico ocasionado a PCN por la ejecución de las partidas de suministro y montaje de redes eléctricas dispuestas en el Expediente Técnico de saldo de obra

Ítem	Descripción	Presupuesto			
		Und	Metrado	P. Unit	Parcial (S/)
	Red Primaria				
01	Suministro de materiales				
01.05	Conductores y cables eléctricos				
01.05.02	Cable tipo N2XSY 3X50MM, 18/30KV	ML	958.85	173,70	166 552,25
02.05.	MONTAJE DE CONDUCTORES				
02.05.02	Instalación de cable de energía tipo N2XSY 50mm2, incluyendo relleno y compactación.	ML	429.77	21,40	9 197,08
	Red Secundaria				
01.01.04	Suministro de conductores y cables eléctricos				
01.01.04.01	CONDUCTOR NYY 3X50mm2	ML	2,310.00	85,17	196 742,70
01.01.04.02	CONDUCTOR NYY 1X25mm2	ML	2,310.00	15,50	35 805,00
02.01.02	SUMINISTRO DE CONDUCTORES DE RED SECUNDARIA				
02.01.02.01	CABLE NYY 2X16 mm2	ML	1,982.41	18,88	37 427,90
02.01.02.02	CABLE NYY 2X10 mm2	ML	573.00	11,84	6 784,32
	Costo Directo				**452 509,25**
	Gastos Generales	18.32%			82 899,69
	Utilidad	8.00%			36 200,74

	Sub total				**571 609,68**
	IGV	18.00%			102 889,74

	Total presupuesto S/				**674 499,42**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 (oct 2020), 2 (nov 2020), 3 (dic 2020), 5 (feb 2021) del saldo de obra, proporcionados por PCN.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.
Leyenda: ML = metros lineales

Los materiales adquiridos y los trabajos de montaje ejecutados en el saldo de obra fueron pagados en las siguientes valorizaciones:

000027

Cuadro n.° 15
Valorizaciones pagadas durante la ejecución del saldo de obra

Valorización N.°	Comprobante de Pago (N.° y Fecha)	Importe S/	Carta de la supervisión/ Inspector remitiendo informe que aprueba valorización	Informe de Coordinador de Obra e Informe de Coordinador de Área, aprobando valorización e informe de Supervisor	Memorándum del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras dando conformidad al trámite de aprobación de valorización, solicitando a Unidad de Administración, proseguir con el Pago
1 - Octubre 2020 **(Apéndice n.° 38)**	• 001-002430 de 29/11/2020 • 001-002431 de 29/11/2020 • 001-002432 de 29/11/2020 • 001-002433 de 29/11/2020	248 258,78	Carta n.° 009-2020-IO-LAMAS de 09/11/2020.	Informe n.° 62-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de 25/11/2020 de 2020. validado por el coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe n.° 0946-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO de 25/11/2020 de 2020.	Memorándum n.° 1809-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 26/11/2020.
2 - Noviembre 2020 **(Apéndice n.° 39)**	• 001-002597 de 17/12/2020 • 001-002598 de 17/12/2020 • 001-002599 de 17/12/2020 • 001-002600 de 17/12/2020	346 630,02	Carta n.° 016-2020-IO-LAMAS de 10/12/2020.	Informe n.° 82-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de 11/12/2020, validado por el coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe n.° 1135-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO de 11/12/2020.	Memorándum n.° 1966-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 11/12/2020.
3 - Diciembre 2020 **(Apéndice n.° 40)**	• 001-000205 de 16/02/2021 • 001-000206 de 16/02/2021 • 001-000207 de 16/02/2021	13 708,95	Carta n.° 012-2021-IO-LAMAS de 13/01/2021.	Informe n.° 16-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD de 21/01/2021, validado por el coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe n.°165-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO de 21/01/2021.	Memorándum n.° 128-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 21/01/2021.
5 - Febrero 2021 **(Apéndice n.° 41)**	• 001-000296 de 23/03/2021 • 001-000297 de 23/03/2021 • 001-000298 de 23/03/2021	65 901,67	Carta n.° 065-2021-IO-LAMAS de 10/03/2021.	Informe n.° 054-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD de 16/03/2021, validado por el coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe n.° 626-2021-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO de 16/03/2021.	Memorándum n.° 435-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 16/03/2021.
	TOTAL S/	**674 499,42**			

Fuente: Valorizaciones y Comprobantes de pago del saldo de obra proporcionados por PCN.
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto – MINCETUR

000028

El expediente técnico del saldo de obra consideró la compra de 958.85 ml de Cable tipo N2XSY 3X50mm 18kv; 2,310.00 ml de Conductor NYY 3x50 mm2; 2,310.00 ml de Conductor NYY 1X25 mm2; 1,982.41 ml de Cable NYY 2x16 mm2 y 573.00 ml de Cable NYY 2x10 mm2, a pesar que dichos metrados fueron adquiridos, ingresados a obra y pagados durante la ejecución de la obra primigenia. Asimismo, efectuó el pago de 429.77 ml de la instalación de Cable tipo N2XSY 3X50mm 18kv, a pesar que durante la ejecución de la obra inicial se había efectuado el pago por dicho trabajo.

También se observaron otros hechos que describimos a continuación:

- Se adquirió y pagó por 958.85 ml de Cable tipo N2XSY 3X50mm 18kv, sin embargo, el expediente técnico de saldo de obra solo previó la partida de instalación por 928.88 ml, quedando una diferencia de 29.97 ml sin costo de instalación, no evidenciándose durante la ejecución del saldo de obra la aprobación de un adicional o similar que justifique el uso de los 29.97 ml sobrantes, ni tampoco el destino dado a dicho material adquirid, monto considerado en el perjuicio económico identificado correspondiendo a PCN adoptar la acciones administrativas y/o legales por la no utilización ni ubicación del material sobrante.
- No se ha podido establecer si se produjo el desmontaje de los 429.77 ml de Cable tipo N2XSY 3X50mm 18kv, incluido en el expediente técnico del saldo de obra por un total de 958.85 ml, tomando en cuenta que la partida de desmontaje es global y en los documentos proporcionados por PCN no se hace referencia a este hecho, a pesar que las valorizaciones evidencian la adquisición de los 958.85 ml y la instalación de 928.88 ml, hecho que no se podría haber efectuado sin haber desmontado los 429.77 ml instalados en la obra primigenia y como lo acreditan los informes emitidos por la supervisión, Gerente de Proyectos, Coordinador General de Obras y el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras.
- De la revisión de las planillas de metrados del saldo de obra de las doce (12) valorizaciones tramitadas y aprobadas en la ejecución del saldo de obra, no se ha identificado partida para la instalación de los 573.00 ml de Cable NYY 2x10 mm2, a pesar que se ha verificado su adquisición, ingreso a obra y pago, desconociéndose el destino que se habría dado a dicho material. La instalación de los 573 ml del material tampoco fue incluida en los planos[14] del expediente técnico del saldo de obra.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de **la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato...".* (resaltado es nuestro)

*"**Artículo 16. Requerimiento***
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos

[14] IEO-01 PLANTA Y CORTES DE ALUMBRADO ORNAMENTAL PLAZA DE ARMAS, IEO-02 PLANTA Y CORTES DE ALUMBRADO ORNAMENTAL ALAMEDA SAN MARTIN, IEO-03 PLANTA Y CORTES DE ALUMBRADO ORNAMENTAL ALAMEDA SAN MARTIN TRAMO 02, IEO-04 PLANTA Y CORTES DE ALUMBRADO ORNAMENTAL ALAMEDA SAN MARTIN TRAMO 03, IEO-05 PLANTA Y CORTES DE ALUMBRADO ORNAMENTAL ALAMEDA SAN MARTIN TRAMO 04, IEO-06 PLANTA Y CORTES DE ALUMBRADO ORNAMENTAL ALAMEDA SAN MARTIN TRAMO 05, IEO-07 PLANTA Y CORTES DE ALUMBRADO ORNAMENTAL ALAMEDA SAN MARTIN TRAMO 06.

de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)

"Artículo 32. El contrato
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

"Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...).".

"Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras
207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.
207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.
207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación."

- **NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades que forma parte del compendio del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006.**

"Artículo 1.- *Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: El Propietario, El Promotor Inmobiliario, los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*

Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención."

"CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*

Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...)*

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. (...)".

"Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto."*

"SUB-CAPITULO II
DEL GERENTE DE PROYECTO

Artículo 17.- *Es la persona natural o jurídica que, cuando sea necesario por la magnitud del Proyecto, se encarga de administrar la ejecución del mismo en todas sus etapas. "*

"SUB-CAPITULO V
DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECÁNICO

Artículo 21.- *El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.*

Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.".

- **Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional, aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, aplicable también a la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra, elaborados por la UEPS[15].**

[15] De acuerdo a lo establecido en los numerales I. Objeto, II. Finalidad y IV. Alcance de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional, aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE, las disposiciones contenidas en esta no son aplicables sólo a servicios contratados por PCN para la elaboración de expedientes técnicos; por el contrario, como se advierte de los citados numerales, tales disposiciones son aplicables a todos los expedientes técnicos que les corresponda ejecutar a PCN:

"I. OBJETO
Establecer los lineamientos, normas y procedimientos que rigen el proceso de revisión y aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), permitiendo la implementación de un mecanismo eficaz de control de calidad de los estudios que correspondan ejecutar a la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional."
"II. FINALIDAD
Fijar el marco normativo que regule el proceso, revisión y aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios de los proyectos que ejecuta la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional en el marco de INVIERTE.PE, a fin de obtener Expedientes Técnicos con altos estándares de calidad, evitando la generación de costos innecesarios en la ejecución de las obras."
"IV. ALCANCE
Las disposiciones establecidas en la presente directiva, por su naturaleza y contenido, son de aplicación de la entidad Plan COPESCO Nacional, a través de sus unidades orgánicas, siendo de observancia directa para los servidores del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, independientemente del régimen laboral."



"V. RESPONSABILIDAD

***5.1** La Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, en adelante UEP, es la unidad orgánica responsable de formular, administrar y supervisor los estudios de pre inversión y estudios definitivos de los proyectos y programas de infraestructura turística priorizados por el Titular del Pliego. Asimismo, es la encargada de elaborar y/u otorgar conformidad a los estudios de pre inversión, los expedientes técnicos para la ejecución de la obra; ...".*

***5.2** El Área de Estudios Definitivos, en adelante ED, es la encargada de monitorear, revisar y dar conformidad a los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios que son elaborados por contrata o convenio, bajo cualquier régimen contractual. Está Área deberá revisar los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios y emitir su conformidad, para tal fin deberá verificar, con visitas al lugar donde se ejecutarán las obras, la compatibilidad de todos los componentes del Expediente Técnico, ...".*



"VI. DEFINICIONES GENERALES

(...)

***6.2 Coordinador:** Se refiere al Coordinador del Área de Estudios Definitivos, quien se encarga de monitorear el desarrollo de los Expediente Técnicos y Estudios Complementarios. Asimismo, revisa y eleva ante la Jefatura de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, previa conformidad, la documentación que corresponda emitida por los Especialista o Gerente de Proyecto. Además, debe velar por la custodia y administración de toda la documentación administrativa y técnica generada en su respectiva área, en tanto no sea derivadas al Archivo de Plan COPESCO Nacional.*

***6.3 Especialista de Estudios Definitivos:** Es el profesional de la Unidad de Estudios, proyectos y Supervisión que tiene a su cargo la revisión del todo o parte de un Expediente Técnico o Estudio Complementario, debiendo emitir las observaciones correspondientes y la conformidad respectiva del mismo, previa visita de campo, en la etapa correspondiente, para la verificación de las propuestas.".*



(...)

***6.16 Gerente de Proyecto:** Es el profesional de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión contratado por Plan COPESCO Nacional y designado mediante documento, siendo responsable de los procedimientos de planificación, administración y control de proyecto viable respectivo en la fase de ejecución, en lo que respecta a la elaboración del Expediente Técnico hasta su aprobación.".*

***6.17Jefe de la Unidad.** Se refiere al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien es el responsable de monitorear, revisar y elevar toda la documentación emitida, previa conformidad técnica del Coordinador, ante la Dirección Ejecutiva u otras Unidades de Plan COPESCO Nacional, y ante otras entidades o consultores externos que amerite.*



"VII PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

(...)

7.6 Inicio, Seguimiento. Monitoreo de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios.

(...)

7.6.8 La conformidad de los entregables del Expediente Técnico y Estudio Complementario deberá emitirse previa opinión técnica favorables de los Especialistas. De existir Revisores Externos que hubieren participado en la revisión de los mismos, se deberá contar con su conformidad.".

"7.7. Conformidad técnica de los Expedientes Técnicos:

Durante el desarrollo de los Expedientes Técnicos y para la aprobación técnica de los mismos, el Gerente de Proyecto, con la participación de los especialistas y de ser el caso con los Revisores Externos a cargo de la revisión de los Expedientes Técnicos, deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

7.7.5. Verificar la planilla descriptiva de cálculo de metrados, efectuando el análisis de cada especialidad por separado, de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico. La sustentación de estos metrados debe guardar correspondencia con las medidas señaladas en los planos que deben estar claramente acotados.

7.7.6. Verificar si las partidas y actividades consideradas en el Expediente Técnico son suficientes o necesarias para su correcta ejecución; debiendo verificarse también los siguientes aspectos:

(...)

b. Que exista el presupuesto de cada especialidad por separado, en general ninguno de los componentes del Expediente Técnico debe ser presupuestado en forma global, cada una debe presupuestarse por medio de las partidas con unidades que permitan valorizar adecuadamente, salvo excepciones debidamente justificadas.

(...)

000032

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

d. La existencia de la relación de insumos del presupuesto, en el cual debe aparecer el metrado total, costo parcial y total por insumo que se va a necesitar para e| Expediente Técnico.

(...)
7.7.7. Verificar que existan especificaciones técnicas por cada partida, que estén relacionadas al proceso constructivo, que sea concordante con los planos del Expediente Técnico, y contengan la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativos y cuantitativos y en caso de aplicar se nombren las normas correspondientes.
(...)
7.7.12. Verificar la compatibilidad entre el presupuesto, las especificaciones técnicas, los planos y los metrados de las diferentes especialidades respecto a las partidas o actividades necesarias para la correcta ejecución de la obra.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

La deficiente elaboración del expediente técnico del saldo de obra, que dio lugar a la aprobación del mismo, y su aplicación por el contratista ejecutor de dicho saldo, generó una duplicidad de pagos por metrados correspondientes al suministro y montaje de redes primaria y secundaria en relación a lo ejecutado en la obra primigenia; ocasionando un perjuicio económico a PCN ascendente a **S/ 674 499,42**, según detalle contenido en el numeral 6 de la condición.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

La situación expuesta se debió a que la Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras de la UEO y el especialista en instalaciones eléctricas de estudios definitivos de la UEPS, designados en el marco de las funciones asignadas y documentos contractuales, para participar en el acto de constatación e inventario llevado a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020 debido a la resolución del contrato con el contratista Consorcio Río Amazonas, incumplieron sus funciones asignadas al no determinar los metrados de los materiales dejados en obra por el citado contratista, los cuales ya habían sido valorizados y pagados, suscribiendo un Acta de Constatación e Inventario notarial sin establecer los referidos metrados necesarios para su inclusión en el expediente técnico del saldo de obra.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Así también, los funcionarios de la UEPS de PCN, algunos de los cuales efectuaron una inspección física a la obra en los días siguientes al acto de constatación física e inventario, no exigieron se determine los saldos de materiales de la obra primigenia; no obstante, procedieron a elaborar y dar conformidad técnica al expediente técnico del saldo de obra, considerando en el componente "Suministro de Energía", nuevamente, el suministro y montaje de insumos eléctricos que ya habían sido valorizados y pagados en la obra primigenia, sin considerar los metrados pendientes de ejecución informados por la UEO a la UEPS mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020 y sin justificar la duplicidad incurrida, aun cuando el especialista en instalaciones eléctricas de la UEPS, ingeniero civil Távara Ángulo que había participado en el acto de constatación física e inventario en el que se advirtió la existencia de saldo de materiales eléctricos, además de no tomar en cuenta la información proporcionada por la arquitecta Boza Murillo en su correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, los Informes n.° 140 y 142-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 9 y 12 de junio de 2020 respectivamente, procedió a emitir su Informe n.° 014-2020-JJTA de la especialidad con las deficiencias materia de la observación.

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

Comentarios y Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Renzo Ronald Ruberto Vargas, Ítala Pamela Ayala Peña, Roberto Amayo Robles, Juan José Távara Angulo y Beatriz Clemencia Boza Murillo, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 49.6** del presente Informe de Control Específico.

No presentó comentarios o aclaraciones, el señor Juan José Távara Angulo, con documento nacional de identidad (DNI) n.° 44592723, Especialista en Instalaciones Eléctricas de Estudios Definitivos de la Unidad

de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional, periodo de gestión: del 9 de enero de 2020 al 15 de julio de 2020; fue notificado vía casilla electrónica el 22 de abril de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 49.5**.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron comentarios o aclaraciones, son las siguientes:

1. El señor **Renzo Ronald Ruberto Vargas**, con documento nacional de identidad n.° 10310889, Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, periodo de gestión: del 1 de setiembre de 2008 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000057-2024-CG/5302 de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49.1)**; presentó sus comentarios o aclaraciones documentados mediante Carta n.° 02-2024-RRRV de 3 de mayo de 2024, en setenta y seis (76) folios.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49.6** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por el señor arquitecto **Renzo Ronald Ruberto Vargas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado. Se exponen de manera sucinta los principales comentarios o aclaraciones formuladas y su respectiva evaluación:

 - El señor Ruberto Vargas hace mención a las funciones asignadas en virtud al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y a los Términos de Referencia de la convocatoria del Proceso CAS. Por ende, afirma que no tiene la obligación de aprobar o dar conformidad a los expedientes técnicos de saldo de obra elaborados "en planta", es decir, por la propia UEPS, y que la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE solo es aplicable a servicios "contratados" por PCN, siendo responsabilidad de los especialistas y supervisores de PCN, el dar conformidad de los servicios a su cargo de acuerdo a las disposiciones de la citada directiva.

 Al respecto, se precisa que el literal a) del numeral III. del Documento de convocatoria del Proceso CAS n.° 036-2016-MINCETUR/COPESCO que dio lugar a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 2 de noviembre de 2016, establece como función del Jefe de la UEPS, la de programar, formular, dirigir, coordinar y monitorear la elaboración de los estudios de preinversión e inversión de los proyectos de inversión pública priorizados, la misma que incluye los expedientes técnicos considerados como estudios de la fase de inversión; por tanto, resulta inexacto lo indicado por el señor Ruberto Vargas respecto a no tener competencia en la elaboración de expedientes técnicos que elabora la propia UEPS, máxime si el artículo 19° del Manual de Operaciones de PCN establece como función de la UEPS la de *"(...) formular, administrar y supervisar los estudios de preinversión y estudios definitivos de los proyectos y programas de infraestructura turística priorizados"*, sin distinguir si estos solo pueden ser elaborados por servicios contratados por PCN o de manera directa por la UEPS.

 A ello se debe agregar que la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en los numerales I. Objeto, II. Finalidad y IV. Alcance, no resultan aplicables sólo a servicios contratados por PCN para la elaboración de expedientes técnicos; por el contrario, sus disposiciones son aplicables a todos los expedientes técnicos que le corresponde elaborar a PCN.

 Asimismo, se precisa que el pliego de hechos notificado consideró en el elemento "Criterio" las definiciones de Coordinador, Especialista en Estudios Definitivos y Gerente de Proyecto, por considerar que todos ellos participaron, en el ámbito de su competencia, en la situación identificada; sin embargo, el pliego de hechos consideró una definición más, la de Jefe de la Unidad.

En consecuencia, el Jefe de la UEPS debió *"Programar, formular, dirigir, coordinar y monitorear"* (CAS n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO), *"formular, administrar y supervisar"* (Manual de Operaciones de PCN), y *"monitorear, revisar y elevar"* (Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE) los expedientes técnicos elaborados por cuenta propia o por terceros. En relación a lo dispuesto en el numeral "7.7 Conformidad técnica de los Expedientes Técnicos" de la citada directiva, correspondía al Jefe de la UEPS, en cumplimiento de sus funciones, dar conformidad al expediente técnico antes de elevarlo a la Dirección Ejecutiva de PCN para su aprobación.

- Se hace referencia a la inmovilización social obligatoria dispuesta por el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, del 15 de marzo al 30 de junio de 2020, señalando que el expediente técnico del saldo de obra se desarrolló desde el aislamiento resultando muy complicado, tomando en cuenta que para un saldo de obra se requería realizar verificaciones en campo y diversas gestiones para estimar las cantidades del saldo de obra.

Al respecto, debe indicarse que las limitaciones identificadas por el Jefe de la UEPS, requirieron una evaluación integral por su parte, a fin de determinar si el Expediente Técnico de Saldo de Obra debía carecer de elementos necesarios para un adecuado planteamiento técnico o era recomendable postergar su elaboración y conclusión, a fin de contar con el debido sustento para las soluciones técnicas planteadas para el saldo de obra, aspecto sobre el cual no formula comentarios, por lo que no se desvirtúa lo observado; más aún si se contaba con herramientas informáticas que facilitaban la comunicación a distancia con las diferentes zonas del país, siendo estas consideradas para el desarrollo del trabajo a ser realizado por el ingeniero electricista Juan José Távara Angulo en sus Órdenes de Servicio n.os 038 y 292-2020 de 9 de enero y 8 de mayo de 2020 respectivamente, es decir, incluso antes de la pandemia por el COVID-19.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Pliego de Hechos notificado, los días 25, 26 y 27 de febrero de 2020, el señor Ruberto Vargas, conjuntamente con el señor Amayo Robles, Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos, realizaron un viaje en comisión de servicios para efectuar una inspección técnica a la obra y recopilación de información en la zona de intervención en el marco de la resolución de contrato, según lo indicado en el Informe n.° 214-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio de 2020 emitido por el referido Gerente, lo que evidencia que sí se realizaron verificaciones en campo como se requería para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra; reiterando que lo afirmado no desvirtúa la observación planteada.

- Sobre el numeral "7.9 Aprobación de los Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional" de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, señala que el Gerente de Proyecto es el encargado de emitir el informe de Conformidad Final del Expediente Técnico, el cual se elevará al Jefe de la UEP, previa conformidad del Coordinador de Área; por tanto, indica que su responsabilidad en el proceso de aprobación del expediente técnico del saldo de obra es administrativa y de gestión, a fin de dar continuidad a los trámites administrativos que conlleva a la aprobación del expediente técnico, no teniendo injerencia en la revisión técnica, considerando que se cuenta con especialistas quienes son los responsables técnicos.

Respecto a su competencia técnica, es preciso indicar que, para el Jefe de la UEPS, esta se define en los documentos contractuales que lo vinculan a la entidad y normas internas de PCN, que como se indicó previamente, están referidas a *"Programar, formular, dirigir, coordinar y monitorear"* (CAS n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO), *"formular, administrar y supervisar"* (Manual de Operaciones de PCN), y *"monitorear, revisar y elevar"* (Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE), para cuyo cumplimiento le corresponde efectuar tanto acciones administrativas y de gestión como acciones de carácter técnico, como la formulación, dirección, coordinación, monitoreo, supervisión y revisión de los expedientes técnicos cuya elaboración se encuentra a cargo de la UEPS, razón

por la cual, en el perfil del puesto requerido para desempeñarse como Jefe de la UEPS, se exige una formación académica en carreras profesionales vinculadas a temas técnicos (ingeniería/arquitectura), así como experiencia profesional en Áreas de Proyectos de Infraestructura turística y como supervisor y/o evaluador de Proyectos de Infraestructura relacionados al turismo. Lo expuesto, muestra que las funciones asignadas son técnicas, por lo cual PCN previó que para desempeñar el puesto deba tener el conocimiento y experiencia en la especialidad y no limitarse a la parte administrativa y gestión respecto a la situación planteada en el pliego de hechos notificado.

- Sobre el sistema de contratación de "Precios Unitarios", señalado en el Informe n.° 214-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP/ED que recomendó la aprobación del expediente técnico del saldo de obra, indicó en el numeral 4.7 que el sistema de contratación será a Precios Unitarios, el cual se emplea cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, sustentado lo señalado con lo dispuesto en el Artículo 194° "Valorizaciones y metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que, en las obras contratadas bajo este sistema, se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados; asimismo, cita la Opinión n.° 051-2022/DTN de 13 de julio de 2022 que se pronuncia en el mismo sentido.

Al respecto, es necesario establecer que en el expediente técnico del saldo de obra materia de observación, sí se podía conocer con exactitud las cantidades o magnitudes requeridas en la especialidad de instalaciones eléctricas, por lo que no resultaba aplicable recurrir al sistema de contratación de "Precios Unitarios", por cuanto la UEPS contaba con información proporcionada por la Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras a través del correo electrónico del 26 de mayo de 2020 con información sobre los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia, así como los saldos por ejecutar.

Resulta injustificado utilizar este sistema de contratación a "Precios Unitarios" para evadir el cumplimiento de las funciones asignadas a los profesionales a cargo de la elaboración, monitoreo, revisión y supervisión de los expedientes técnicos, en específico del componente "Suministro de Energía", que exigía la determinación del diseño de la instalación que comprendía los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Debe tenerse en cuenta, además, que el especialista en instalaciones eléctricas no consideró ningún cable de la obra primigenia, por lo que en el saldo de obra se volvieron a adquirir, originando un perjuicio económico a la entidad.

- El señor Ruberto Vargas indicó que los materiales observados al haber sido valorizados y pagados en la obra primigenia, cuyo suministro fue nuevamente dispuesto en el expediente técnico del saldo de obra, estaban identificados por el Especialista en Instalaciones Eléctricas y también por la UEPS, explicando que fueron incorporados en el expediente técnico de saldo de obra, tomando todas las medidas necesarias para realizar pruebas a dichos materiales, atribuyendo responsabilidad a la UEO, la que debió verificar la calidad de los materiales eléctricos y pagar solamente los metrados ejecutados en el Saldo de Obra; al respecto, la Comisión de Control tomó conocimiento, por información proporcionada por PCN con Memorándum N.° 299-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de marzo de 2024, que remite el Informe N.° 184-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 22 de marzo de 2024, que no se entregó materiales eléctricos al contratista ejecutor del saldo de obra, por lo que este comentario no aporta elementos que desvirtúen el pliego de hechos observado.

Cabe agregar que, de acuerdo a la revisión efectuada por el experto de la Comisión de Control al expediente técnico de saldo de obra, este verificó que las pruebas a las que hace referencia el señor Ruberto Vargas no estaban previstas para ser aplicadas a los materiales, sino a los trabajos de montaje efectuados por el contratista de la obra primigenia y solo para la red secundaria, no previéndose ninguna prueba para la red primaria; por lo tanto, no es cierta la afirmación del señor

Ruberto Vargas, en el sentido que tomaron las medidas necesarias para efectuar pruebas a los materiales dejados en obra ante la resolución del contrato, según se acredita con el texto de la especificación técnica correspondiente a las pruebas mencionadas.

En lo que respecta a las funciones a cargo de la UEPS, las cuales no comprenden la ejecución de obras y la aprobación y pago de valorizaciones, por lo que la UEPS no sería responsable del pago de valorizaciones durante la ejecución del saldo de obra, corresponde señalar que los hechos atribuidos a la UEPS están referidos a que elaboró y aprobó el expediente técnico del saldo de la obra, disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42; por tanto, los gastos generados durante la ejecución del saldo de obra constituyen el "efecto" o consecuencia adversa o real y cuantitativa, cuantificable, que resulta de la comparación que se realiza de los hechos desarrollados en la condición, respecto al criterio y que implica la afectación a los intereses del Estado.

- El señor Ruberto Vargas invocó en este bloque los "Principios de Causalidad y Culpabilidad", referidos a que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, indicándose en relación a ello, que el pliego de hechos notificado individualizó las actuaciones del personal que participó en los hechos, en el marco de sus competencias funcionales.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor arquitecto **Renzo Ronald Ruberto Vargas**, Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Como responsable de *"monitorear, revisar y elevar toda la documentación emitida, previa conformidad técnica del Coordinador, ante la Dirección Ejecutiva u otras Unidades de Plan COPESCO Nacional..."*[16], el arquitecto Ruberto Vargas no monitoreó ni revisó el desarrollo y elaboración del expediente técnico del Saldo de la obra en la especialidad de instalaciones eléctricas, dando su aprobación a las especificaciones técnicas y metrados propuestos por el especialista sin exigir se excluyan los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia, considerando que tenía conocimiento directo de la existencia de materiales eléctricos dejados en obra por cuanto viajó a inspeccionar la obra en los días siguientes al levantamiento del acta de constatación física e inventario (25, 26 y 27 de febrero de 2020), otorgando su aprobación al trabajo realizado por el especialista eléctrico, por el Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos y la Coordinadora de Estudios Definitivos, y consiguientemente dando su conformidad al expediente técnico del saldo de obra, dando continuidad al trámite de aprobación a través de los Memorándums n.os 543 y 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 2 y 10 de julio de 2020 respectivamente, sin formular observaciones en relación a la especialidad eléctrica.

Cabe precisar, que el Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión procedió a dar conformidad técnica al expediente técnico del saldo de obra considerando en el componente "Suministro de Energía", nuevamente el suministro y montaje de insumos eléctricos que ya habían sido valorizados y pagados en la obra primigenia, sin considerar los metrados pendientes de ejecución informados por la UEO a la UEPS mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020 y sin justificar la duplicidad incurrida, lo que dio lugar a su aprobación y posterior ejecución por el contratista a cargo del saldo de obra.

[16] Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, numeral 6.17 Jefe de la Unidad.

Sobre este hecho, resulta necesario puntualizar que la conformidad técnica al citado expediente, en específico a la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, adquiere mayor gravedad considerando que no se ha evidenciado la existencia de requerimientos a la UEO de PCN que sustenten técnicamente las afirmaciones de carácter subjetivo efectuadas por el ingeniero electricista Juan José Távara Ángulo, Especialista en Instalaciones Eléctricas, en su Informe n.° 014-2020-JJTA de 24 de junio de 2020, por el cual efectuó la entrega de la información referente al componente de instalaciones eléctricas del expediente técnico de saldo de Obra, las mismas que estuvieron referidas a que "se ha supuesto" y "se ha asumido" que los materiales dejados en obra y los trabajos de montaje realizados por el contratista de la obra primigenia, no debían ser considerados en el expediente técnico del saldo de obra, sin señalar condiciones de operatividad, riesgo, deterioro o afectación comprobada, verificada y confirmada por la UEO, además de mencionar que esta especialidad fue definida sin contar con información necesaria y sin haberse realizado la visita requerida, pese a lo cual en base a estimaciones y supuestos, efectuó el diseño de su especialidad, comprendiendo los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto.

La tramitación del expediente técnico de Saldo de Obra deficientemente elaborado al disponer el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, y su actualización, alcanzados por el Jefe de la UEPS a la Dirección Ejecutiva de PCN, para su aprobación, se evidencia con la documentación registrada en el Sistema de Trámite Documentario de PCN, iniciándose con los Memorándums n.os 543 y 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 2 y 10 de julio de 2020, adjuntando los Informes de Conformidad Final del expediente técnico del saldo de obra suscritos por el Gerente del Proyecto de Estudios Definitivos y la Coordinadora de Estudios Definitivos (Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio y 10 de julio de 2020), respectivamente, siguiendo el procedimiento previsto en los numerales 7.9.5, 7.9.6 y 7.9.7 de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Dicha tramitación concluyó con la respectiva aprobación del expediente técnico y su actualización, mediante Resoluciones Directorales n.os 098 y 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 y 15 de julio de 2020 respectivamente, cuya aplicación por el contratista ejecutor del Saldo de Obra, generó una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ **674 499,42** (seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 42/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 9°, 16° (numeral 16.1) y 32° (numeral 32.7) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29° (numeral 29.1), 34° (literal a) del numeral 34.2) y 207° (numerales 207.1, 207.2 y 207.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; artículos 1°, 10°, 11°, 14°, 17° y 21° de la NORMA G.030 "Derechos y Responsabilidades que forma parte del compendio del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicada el 8 de mayo de 2006; e ítems V. RESPONSABILIDAD (numerales 5.1 y 5.2), VI. DEFINICIONES GENERALES (numeral 6.17) y VII. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS (numerales 7.6, 7.7 en sus subnumerales 7.7.5, literales b) y d) del subnumeral 7.7.6, 7.7.7 y 7.7.12) de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la citada Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/CO, el señor Ruberto Vargas debía: "*6.17. Jefe de la Unidad. Se refiere al Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quien es el responsable de monitorear, revisar y elevar toda la documentación emitida, previa conformidad*

técnica del Coordinador, ante la Dirección Ejecutiva u otras Unidades de Plan COPESCO Nacional, y ante otras entidades o consultores externos que amerite"; y de acuerdo a sus funciones previstas en el Documento de convocatoria del Proceso CAS n.° 036-2016-MINCETUR/COPESCO que derivó en la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 2 de noviembre de 2016, tenía entre sus funciones, la de *"Programar, formular, dirigir, coordinar y monitorear la elaboración de los estudios de preinversión e inversión de los proyectos de inversión pública priorizados por el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional o por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, (...)"*; las mismas que incumplió.

Las funciones que fueron incumplidas, guardan concordancia con las funciones de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, establecidas en los artículos 19° y 20° (literales a. y o.) del Manual de Operaciones de PCN, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015, considerando que el señor Ruberto Vargas es el Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas; por lo que la falta que ha cometido el servidor fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que el servidor público no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil del citado servidor público derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

2. La señora **Ítala Pamela Ayala Peña**, con documento nacional de identidad n.° 40120446, Coordinadora de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, periodo de gestión: del 7 de enero de 2011 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000058-2024-CG/5302 de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49.2)**; presentó sus comentarios o aclaraciones documentados mediante Carta n.° 002-2024-IPAP de 6 de mayo de 2024, en setenta y cinco (75) folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49.6** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por la señora ingeniera civil **Ítala Pamela Ayala Peña**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, precisando que los comentarios y aclaraciones presentados son similares a los formulados por el señor Renzo Ronald Ruberto Vargas, Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, por lo que nos remitimos al resumen presentado en el bloque anterior y a su respectiva evaluación.

Por lo expuesto, se confirma la participación de la señora **Ítala Pamela Ayala Peña**, Coordinadora de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Como responsable de *"monitorear el desarrollo de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios"*[17], la ingeniero civil Ayala Peña otorgó conformidad técnica y suscribió -conjuntamente con el Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos- los Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, con los cuales dio conformidad al expediente técnico del saldo de obra y su actualización,

[17] Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional, aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, numeral 6.2 Coordinador.



no monitoreando el desarrollo y elaboración del expediente técnico en la especialidad de instalaciones eléctricas, dando su aprobación a las especificaciones técnicas y metrados propuestos por el especialista sin exigir se excluyan los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia.

Cabe precisar, que la Coordinadora de Estudios Definitivos de la UEPS procedió a dar conformidad técnica al expediente técnico del saldo de obra, considerando en el componente "Suministro de Energía", nuevamente el suministro y montaje de insumos eléctricos que ya habían sido valorizados y pagados en la obra primigenia, sin considerar los metrados pendientes de ejecución informados por la UEO a la UEPS mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020 y sin justificar la duplicidad incurrida y tener conocimiento de la existencia de materiales eléctricos dejados en obra por cuanto el Acta de Constatación e Inventario mostró a través de fotografías la existencia de dicho material, otorgando su aprobación al trabajo realizado por el especialista eléctrico y por el Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos, y consiguientemente dando su conformidad al expediente técnico del saldo de obra, lo que dio lugar a su aprobación y posterior ejecución por el contratista a cargo del saldo de obra.



Sobre este hecho, resulta necesario puntualizar que la conformidad técnica al citado expediente, en específico a la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, adquiere mayor gravedad considerando que no se ha evidenciado la existencia de requerimientos a la UEO de PCN que sustenten técnicamente las afirmaciones de carácter subjetivo efectuadas por el ingeniero electricista Juan José Távara Ángulo, Especialista en Instalaciones Eléctricas, en su Informe n.° 014-2020-JJTA de 24 de junio de 2020 por el cual efectuó la entrega de la información referente al componente de instalaciones eléctricas del expediente técnico de saldo de Obra, las mismas que estuvieron referidas a que "se ha supuesto" y "se ha asumido" que los materiales dejados en obra y los trabajos de montaje realizados por el contratista de la obra primigenia, no debían ser considerados en el expediente técnico del saldo de obra, sin señalar condiciones de operatividad, riesgo, deterioro o afectación comprobada, verificada y confirmada por la UEO, además de mencionar que esta especialidad fue definida sin contar con información necesaria y sin haberse realizado la visita requerida, pese a lo cual en base a estimaciones y supuestos, efectuó el diseño de su especialidad, comprendiendo los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto.





La tramitación del expediente técnico de Saldo de Obra deficientemente elaborado al disponer el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, y su actualización, alcanzados por el Jefe de la UEPS a la Dirección Ejecutiva de PCN, para su aprobación, se evidencia con la documentación registrada en el Sistema de Trámite Documentario de PCN, iniciándose con los Memorándums n.os 543 y 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 2 y 10 de julio de 2020 respectivamente, adjuntando los Informes de Conformidad Final del expediente técnico del saldo de obra suscritos por el Gerente del Proyecto y la Coordinadora de Estudios Definitivos (Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio y 10 de julio de 2020), respectivamente siguiendo el procedimiento previsto en los numerales 7.9.5, 7.9.6 y 7.9.7 de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.



Dicha tramitación concluyó con la respectiva aprobación del expediente técnico y su actualización, mediante Resoluciones Directorales n.os 098 y 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 y 15 de julio de 2020 respectivamente, cuya aplicación por el contratista ejecutor del Saldo de Obra, generó una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ **674 499,42** (seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 42/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 9°, 16° (numeral 16.1) y 32° (numeral 32.7) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29°

(numeral 29.1), 34° (literal a) del numeral 34.2) y 207° (numerales 207.1, 207.2 y 207.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; artículos 1°, 10°, 11°, 14°, 17° y 21° de la NORMA G.030 "Derechos y Responsabilidades que forma parte del compendio del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicada el 8 de mayo de 2006; e ítems V. RESPONSABILIDAD (numerales 5.1 y 5.2), VI. DEFINICIONES GENERALES (numeral 6.2) y VII. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS (numerales 7.6, 7.7 en sus subnumerales 7.7.5, literales b) y d) del subnumeral 7.7.6, 7.7.7 y 7.7.12) de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la citada Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO, la señora Ayala Peña debía: "***6.2 Coordinador:*** *Se refiere al Coordinador del Área de Estudios Definitivos, quien se encarga de monitorear el desarrollo de los Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios. Asimismo, revisa y eleva ante la Jefatura de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, previa conformidad, la documentación que corresponda emitida por los Especialista o Gerente de Proyecto. Además, debe velar por la custodia y administración de toda la documentación administrativa y técnica generada en su respectiva área, en tanto no sea derivadas al Archivo de Plan COPESCO Nacional*"; y de acuerdo a sus funciones previstas en el Documento de convocatoria del Proceso CAS n.° 011-2020-MINCETUR/COPESCO, que derivó en la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 19 de febrero de 2020, tenía entre sus funciones, las de: *"a) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del equipo de especialistas del Área de Estudios Definitivos, b) Recomendar y coordinar las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas físicas y financieras de los estudios Definitivos (...) d) Emitir conformidad de los expedientes técnicos desarrollados por Plan COPESCO Nacional, Gobierno Subnacionales, recomendando de ser el caso su aprobación (...) f) Elaborar y presentar reportes sobre el avance físico de los expedientes técnicos (...) k) Las demás funciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión"*; las mismas que incumplió.

Las funciones que fueron incumplidas, guardan concordancia con las funciones de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, establecidas en los artículos 19° y 20° (literales a. y o.) del Manual de Operaciones de PCN, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015, considerando que la señora Ayala Peña es trabajadora del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas, por lo que la falta que ha cometido la servidora fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que la servidora pública no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil de la citada servidora pública derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

3. El señor **Roberto Amayo Robles**, con documento nacional de identidad n.° 18135362, Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882", contratado con el cargo de Supervisor de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, periodo de

gestión del 25 de febrero de 2020 al 15 de julio de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000059-2024-CG/5302 de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49.3)**; presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, mediante Carta n.° 001-2024-RAR de 3 de mayo de 2024, en treinta y siete (37) folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49.6** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por el señor arquitecto **Roberto Amayo Robles**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, precisando que los comentarios y aclaraciones presentados son similares a los formulados por el señor Renzo Ronald Ruberto Vargas, Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, por lo que nos remitimos al resumen presentado en el bloque anterior y a su respectiva evaluación.

Por lo expuesto, se confirma la participación del señor **Roberto Amayo Robles**, Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882" del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Como Gerente de Proyecto *"responsable de los procedimientos de planificación, administración y control de proyecto viable respectivo en la fase de ejecución, en lo que respecta a la elaboración del Expediente Técnico hasta su aprobación"*[18], no controló el desarrollo y elaboración del expediente técnico en la especialidad instalaciones eléctricas, dando su aprobación a las especificaciones técnicas y metrados propuestos por el especialista en Instalaciones Eléctricas sin exigir se excluyan los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia, por lo que otorgó conformidad técnica y suscribió -conjuntamente con la Coordinadora de Estudios Definitivos- los Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, con los cuales dio conformidad al expediente técnico del saldo de la obra y su actualización.

Cabe precisar, que el Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos de la UEPS procedió a dar conformidad técnica al expediente técnico del saldo de obra considerando en el componente "Suministro de Energía", nuevamente el suministro y montaje de insumos eléctricos que ya habían sido valorizados y pagados en la obra primigenia, sin considerar los metrados pendientes de ejecución informados por la UEO a la UEPS mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2020 y sin justificar la duplicidad incurrida y tener conocimiento directo de la existencia de materiales eléctricos dejados en obra por cuanto viajó a inspeccionar la obra en los días siguientes al levantamiento del Acta de Constatación e Inventario (25, 26 y 27 de febrero de 2020), además de tener conocimiento del contenido de dicha acta que mostraba a través de fotografías la existencia de este material; otorgando su aprobación al trabajo realizado por el mencionado especialista y consiguientemente dando su conformidad al expediente técnico del saldo de obra a través de los citados informes, lo que dio lugar a su aprobación y posterior ejecución por el contratista a cargo del saldo de obra.

Sobre este hecho, resulta necesario puntualizar que la conformidad técnica al citado expediente, en específico a la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, adquiere mayor gravedad considerando que no se ha evidenciado la existencia de requerimientos a la UEO de PCN que sustenten técnicamente las afirmaciones de carácter subjetivo efectuadas por el ingeniero electricista Juan José Távara Ángulo, Especialista en Instalaciones Eléctricas, en su Informe n.° 014-2020-JJTA de 24 de junio de 2020 por el cual efectuó la entrega de la información referente al componente de instalaciones eléctricas del expediente técnico de saldo de Obra, las mismas que estuvieron referidas a que "se ha

[18] Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional, aprobado con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, numeral 6.16 Gerente de Proyecto.

supuesto" y "se ha asumido" que los materiales dejados en obra y los trabajos de montaje realizados por el contratista de la obra primigenia, no debían ser considerados en el expediente técnico del saldo de obra, sin señalar condiciones de operatividad, riesgo, deterioro o afectación comprobada, verificada y confirmada por la UEO, además de mencionar que esta especialidad fue definida sin contar con información necesaria y sin haberse realizado la visita requerida, pese a lo cual en base a estimaciones y supuestos, efectuó el diseño de su especialidad, comprendiendo los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto.

La tramitación del expediente técnico de Saldo de Obra deficientemente elaborado al disponer el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, y su actualización, alcanzados por el Jefe de la UEPS a la Dirección Ejecutiva de PCN, para su aprobación, se evidencia con la documentación registrada en el Sistema de Trámite Documentario de PCN, iniciándose con los Memorándums n.os 543 y 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 2 y 10 de julio de 2020, adjuntando los Informes de Conformidad Final del expediente técnico del saldo de obra suscritos por el Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos y la Coordinadora de Estudios Definitivos (Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio y 10 de julio de 2020), respectivamente, siguiendo el procedimiento previsto en los numerales 7.9.5, 7.9.6 y 7.9.7 de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Dicha tramitación concluyó con la respectiva aprobación del expediente técnico y su actualización, mediante Resoluciones Directorales n.os 098 y 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 y 15 de julio de 2020 respectivamente, cuya aplicación por el contratista ejecutor del Saldo de Obra, generó una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ **674 499,42** (seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 42/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 9°, 16° (numeral 16.1) y 32° (numeral 32.7) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29° (numeral 29.1), 34° (literal a) del numeral 34.2) y 207° (numerales 207.1, 207.2 y 207.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; artículos 1°, 10°, 11°, 14°, 17° y 21° de la NORMA G.030 "Derechos y Responsabilidades que forma parte del compendio del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicada el 8 de mayo de 2006; e ítems V. RESPONSABILIDAD (numerales 5.1 y 5.2), VI. DEFINICIONES GENERALES (numeral 6.16) y VII. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS (numerales 7.6, 7.7 en sus subnumerales 7.7.5, literales b) y d) del subnumeral 7.7.6, 7.7.7 y 7.7.12) de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la citada Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, el señor Amayo Robles debía: "***3.16 Gerente de Proyecto:*** *Es el profesional de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión contratado por Plan COPESCO Nacional y designado mediante documento, siendo responsable de los procedimientos de planificación, administración y control de proyecto viable respectivo en la fase de ejecución, en lo que respecta a la elaboración del Expediente Técnico hasta su aprobación";* y de acuerdo a sus funciones previstas en el Documento de convocatoria del Proceso CAS n.° 031-2018-MINCETUR/COPESCO, que derivó en la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de agosto de 2018, tenía entre sus funciones, las de: *"c) Monitorear y revisar los expedientes técnicos y estudios complementarios, verificando que los consultores cumplan con las Normas y Reglamentación vigente; y que dichos estudios cuenten con las características mínimas requeridas para su ejecución, d) Emitir oportunamente los informes de revisión, poniendo de manifiesto el avance, situación*

del estudio y el pliego de observaciones, este último de corresponder; lo que se deberá hacer llegar a los consultores dentro de los plazos establecidos por Plan COPESCO Nacional o en los términos de referencia que forman parte de los contratos. El retraso en la entrega de los informes se considerará de exclusiva responsabilidad del Contratado, e) Verificar que las observaciones realizadas a los expedientes técnicos y estudios complementarios sean subsanados por el consultor en su totalidad y a satisfacción del Plan COPESCO Nacional, (...) g) Presentar recomendaciones, sugerencias y/o alternativas de solución sobre los expedientes técnicos y estudios complementarios, durante su desarrollo y hasta su aprobación o conformidad, de manera que se agilice la conclusión de los mismos, (...) i) Recomendar la aprobación o conformidad de los expedientes técnicos y estudios complementarios, (...) k) Asumir la responsabilidad total y exclusiva por la calidad de los documentos revisados y aprobados, para lo cual mantendrá coordinación permanente con el Coordinador de Estudios Definitivos sobre las acciones que se ejecuten (...) 6. Otras Actividades que la Unidad de Estudios y Proyectos o la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional le asigne"; las mismas que incumplió.

Las funciones que fueron incumplidas, guardan concordancia con las funciones de la UEPS de PCN, establecidas en los artículos 19° y 20° (literales a. y o.) del Manual de Operaciones de PCN, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR, considerando que el señor Amayo Robles es trabajador del Área de Estudios Definitivos de la UEPS de PCN.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas; por lo que la falta que ha cometido el servidor fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que el servidor público no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil del citado servidor público derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

4. El señor **Juan José Távara Ángulo**, con documento nacional de identidad n.° 44592723, Especialista en Instalaciones Eléctricas del Área de Estudios Definitivos de la UEPS de PCN, asignado al proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882", periodo de gestión: del 9 de enero de 2020 al 1 de abril de 2020 y del 8 de mayo de 2020 al 6 de julio de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000060-2024-CG/5302 de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49.4)**; no presentando sus comentarios o aclaraciones.

Por lo expuesto, se confirma la participación del señor ingeniero electricista **Juan José Távara Ángulo**, Especialista en Instalaciones Eléctricas de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN, en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Como responsable de la *"...revisión del todo o parte de un Expediente Técnico o Estudio Complementario,..."*[19] y *"...del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad,..."*[20] , el ingeniero electricista Távara Angulo -conjuntamente con la arquitecta Beatriz

[19] Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional, aprobado con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, numeral 6.3 Especialista de Estudios Definitivos.

[20] NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades que forma parte del compendio del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006, "SUB-CAPITULO V - DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECÁNICO, Artículo 21.

Clemencia Boza Murillo, designada Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras de la UEO- participó, entre otros, en representación de PCN, en el acto de constatación física e inventario llevado a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020 debido a la resolución del contrato con el Consorcio Río Amazonas; no definiendo los metrados de materiales eléctricos dejados en obra, suscribiendo un Acta de Constatación e Inventario notarial sin establecer los referidos metrados ni tampoco situaciones de falta de operatividad, deterioro o afectación de dicho material que evidencien su pérdida total, necesarios para su inclusión en el expediente técnico del saldo de obra.

El ingeniero electricista Távara Angulo, en lo referido a la elaboración de las Especificaciones Técnicas y metrados del suministro y montaje de las redes primaria y secundaria a ejecutarse en el saldo de obra, no consideró los metrados valorizados y pagados en la obra primigenia, procediendo a incluir nuevamente estos conceptos sin contar con justificación técnica para ello y tener conocimiento directo de la existencia de materiales eléctricos dejados en obra por cuanto participó en el levantamiento del Acta de Constatación e Inventario, sin considerar además los metrados que quedaron pendientes de ejecución en la obra primigenia informados por la Gerente de Proyecto de la UEO al Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos de la UEPS mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020[21], generando duplicidad de pagos en perjuicio de la entidad durante la ejecución del saldo de obra. Además, el citado especialista no consideró la información proporcionada por la arquitecta Boza Murillo en su correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020 y su Informe n.° 140-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 9 de junio de 2020, procediendo a emitir su Informe n.° 014-2020-JJTA de especialidad conteniendo las situaciones observadas, dando lugar a su aprobación y posterior ejecución por el contratista a cargo del saldo de obra.

Sobre este hecho, resulta necesario puntualizar que para formular el planteamiento del Componente "Suministro de Energía", el ingeniero electricista Távara Angulo debió requerir a la UEO, la información necesaria para sustentar técnicamente los metrados y especificaciones técnicas requeridas para el Saldo de Obra, sin embargo, no se ha evidenciado la existencia de requerimientos a la UEO de PCN que sustenten técnicamente las afirmaciones de carácter subjetivo efectuadas por el citado ingeniero en su Informe n.° 014-2020-JJTA de 24 de junio de 2020, por el cual efectuó la entrega de la información referente al citado componente, las mismas que estuvieron referidas a que "se ha supuesto" y "se ha asumido" que los materiales dejados en obra y los trabajos de montaje realizados por el contratista de la obra primigenia, no debían ser considerados en el expediente técnico del saldo de obra, sin señalar condiciones de operatividad, riesgo, deterioro o afectación comprobada, verificada y confirmada por la UEO, además de mencionar que esta especialidad fue definida sin contar con información necesaria y sin haberse realizado la visita requerida, pese a lo cual en base a estimaciones y supuestos, efectuó el diseño de su especialidad, comprendiendo los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto.

El expediente técnico de Saldo de Obra deficientemente elaborado por el ingeniero electricista Juan José Távara Angulo en lo que respecta al componente "Suministro de Energía" al disponer el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia y su actualización, sin incluir información relacionada a los metrados de materiales eléctricos dejados en obra por el contratista a cargo de la obra primigenia (no considerados en el Acta de Constatación e Inventario de 22 de febrero de 2020 en la que participó la arquitecta Boza Murillo y el especialista Távara Angulo) fueron alcanzados por el Jefe de la UEPS a la Dirección Ejecutiva de PCN para su aprobación.

Al respecto, se evidenció con la documentación registrada en el Sistema de Trámite Documentario de PCN, el trámite iniciado con los Memorándums n.os 543 y 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 2 y 10 de julio de 2020, por los cuales el jefe de la UEPS adjuntó los Informes de

[21] Remitido por la Unidad de Ejecución de Obras a solicitud de la Comisión de Control (Memorándum n.° 014-2024-MINCETUR/DM/OCI-2-5302-2024-002 de 14 de mayo de 2024) con Memorándum n.° 519-2024-MINCETUR/D/COPESCO-DE de fecha 20 de mayo de 2024.

Conformidad Final del expediente técnico del saldo de obra suscritos por el Gerente del Proyecto y la Coordinadora de Estudios Definitivos (Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio y 10 de julio de 2020) siguiendo el procedimiento previsto en los numerales 7.9.5, 7.9.6 y 7.9.7 de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Dicha tramitación concluyó con la respectiva aprobación del expediente técnico y su actualización, mediante Resoluciones Directorales n.os 098 y 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 y 15 de julio de 2020 respectivamente, cuya aplicación por el contratista ejecutor del Saldo de Obra, generó una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ **674 499,42** (seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 42/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 9°, 16° (numeral 16.1) y 32° (numeral 32.7) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29° (numeral 29.1), 34° (literal a) del numeral 34.2) y 207° (numerales 207.1, 207.2 y 207.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; artículos 1°, 10°, 11°, 14°, 17° y 21° de la NORMA G.030 "Derechos y Responsabilidades que forma parte del compendio del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicada el 8 de mayo de 2006; e ítems V. RESPONSABILIDAD (numerales 5.1 y 5.2), VI. DEFINICIONES GENERALES (numeral 6.3) y VII. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS (numerales 7.6, 7.7 en sus subnumerales 7.7.5, literales b) y d) del subnumeral 7.7.6, 7.7.7 y 7.7.12) de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios Complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la citada Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, el señor Távara Angulo debía: "***6.3 Especialista de Estudios Definitivos:*** *Es el profesional de la Unidad de Estudios, proyectos y Supervisión que tiene a su cargo la revisión del todo o parte de un Expediente Técnico o Estudio Complementario, debiendo emitir las observaciones correspondientes y la conformidad respectiva del mismo, previa visita de campo, en la etapa correspondiente, para la verificación de las propuestas";* y de acuerdo a las Órdenes de Servicio n.os 038-2020 de 9 de enero de 2020 y 292-2020 de 8 de mayo de 2020, tenía entre otras, las funciones que se detallan a continuación, las cuales incumplió:

a) Orden de Servicio n.° 038-2020 de 9 de enero de 2020, Adjudicación sin proceso – ASP n.° 038-2020-PCN, periodo del 9 de enero al 1 de abril de 2020, para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

"ACTIVIDADES:
El servicio contratado deberá realizar las siguientes actividades que son consideradas como generales, no siendo excluyentes ni limitativas, debiendo el profesional contratado efectuar los aportes necesarios para la correcta complementación y prestación del servicio contratado, si fuera el caso:

(...)

d) Desarrollar, analizar y exponer a los gerentes, jefes y/o coordinador el avance y desarrollo del expediente referente a la especialidad de ingeniería eléctrica de los proyectos en mención de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; informando oportunamente al Coordinador de Estudios Definitivos sobre cualquier incongruencia que pueda generar la alteración de dichos alcances,

e) Apoyo en las reuniones de coordinación de estudios definitivos en su especialidad.

(...)

g) Participar en las comisiones que designe la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y/o la Dirección Ejecutiva de Plan Copesco Nacional, de corresponder.

h) Participar en las comisiones que designe la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, en cuyo caso los viáticos y pasajes serán cubiertos por Plan COPESCO Nacional.
i) Otras Actividades que la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión o la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional le asigne, bajo la modalidad de trabajo remoto."

b) Orden de Servicio n.° 292-2020 de 8 de mayo de 2020, Adjudicación sin proceso – ASP n.° 264-2020-PCN, periodo del 8 de mayo al 6 de julio de 2020, para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

"ACTIVIDADES:
El servicio contratado deberá realizar las siguientes actividades que son consideradas como generales, no siendo excluyentes ni limitativas, debiendo el profesional contratado efectuar los aportes necesarios para la correcta complementación y prestación del servicio contratado, si fuera el caso:

- *Diseño y elaboración de documentación técnica en el área de la especialidad de Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas, según lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, de acuerdo al requerimiento por parte del gerente de proyecto.*
- *Revisar y evaluar el desarrollo y contenido de los estudios especializados y complementarios que sirvan de insumo para el desarrollo de su especialidad en el proceso de elaboración del expediente técnico designado.*
- *Plantear propuestas técnicas en la especialidad de Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas en relación al área de intervención del proyecto.*
- *Participar de manera obligatoria en las reuniones presenciales o virtuales de coordinación con el gerente de proyectos y profesionales de otras especialidades que participan en la elaboración del expediente técnico. De realizarse reuniones virtuales, se utilizarán las herramientas informáticas necesarias, tales como: Whatsapp, correo electrónico, telefonía, programas de reuniones virtuales (zoom), entre otros.*
- *Otras Actividades que la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión o la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional le asigne, bajo la modalidad de trabajo remoto."*

Las funciones que fueron incumplidas, guardan concordancia con las funciones de la UEPS de PCN, establecidas en los artículos 19° y 20° (literales a. y o.) del Manual de Operaciones de PCN, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015, considerando que el señor Távara Angulo fue contratado para prestar servicios en el Área de Estudios Definitivos de la UEPS de PCN.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas; por lo que la falta que ha cometido el servidor fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que el servidor público no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil del citado servidor público derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

5. La señora **Beatriz Clemencia Boza Clemencia**, con documento nacional de identidad n.° 23840121, Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra – designada con Resolución Directoral n.° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 28 de mayo de 2019 para la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882", contratada con el cargo de Coordinador de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, periodo de gestión: del 29 de mayo de 2019 al 7 de octubre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de

Notificación Electrónica n.° 00000056-2024-CG/5302 de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49.5)**; presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, Carta n.° 001-2024-BEATRIZ BOZA de 3 de mayo de 2024, recepcionada el mismo día, en ciento siete (107) folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49.6** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por la señora arquitecta **Beatriz Clemencia Boza Murillo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado. Se exponen de manera sucinta los principales comentarios o aclaraciones formuladas y su respectiva evaluación:

Señala que no se definieron los metrados de los materiales eléctricos dejados en la obra, debido a la magnitud de la obra y la complejidad de la actividad y el limitado tiempo con el que se contó para el acto; sin embargo, los metrados sí estuvieron consignados en las valorizaciones del informe de cierre.

La obligación de consignar información sobre el estado de la obra y de las cantidades de los insumos que se encuentran en obra al momento de efectuar la constatación física e inventario, ha sido consignada en la Opinión n.° 137-2019/DTN de 13 de agosto de 2019, que señala: *"(...) como consecuencia de la resolución de un contrato de obra debe elaborarse el acta de constatación física e inventario, con la finalidad de determinar qué trabajos se encuentran pendientes de ejecución o de identificar aquellos que fueron realizados deficientemente; dicho documento permite, además conocer los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario disponibles."* (el subrayado es nuestro)

Lo expuesto evidencia que la naturaleza propia del acto exige establecer el estado de la obra y determinar los trabajos faltantes de ejecución o aquellos ejecutados deficientemente, con la finalidad que estos trabajos sean incluidos en el expediente técnico del saldo de obra. Asimismo, se requiere cuantificar los insumos encontrados en obra considerando que las entidades han valorizado y pagado dichos insumos previamente; para el caso materia del pliego de hechos, se tiene que el pliego de hechos notificado muestra en el Cuadro n.° 3 – Suministro de materiales para redes eléctricas adquiridos, ingresados a obra, valorizados y pagados en obra primigenia, el ingreso a obra de la totalidad de los metrados de los insumos evaluados en las Valorizaciones n.os 2 (setiembre de 2017) y 23 (junio de 2019). Asimismo, muestra en el Cuadro n.° 4 Montaje de las redes eléctricas ejecutado, valorizado y pagado en obra primigenia, apreciándose que en las Valorizaciones n.os 5 (diciembre 2017), 18 (enero 2019) y 30 (enero 2020) se produjo el montaje parcial de tres (3) de los cinco (5) insumos evaluados. De igual forma, el Cuadro n.° 6 Valorizaciones en las que se pagó el suministro de materiales y montaje de las redes primarias y secundaria en la obra primigenia del pliego de hechos notificado, muestras los documentos mediante los cuales se otorgó conformidad a las valorizaciones, para que sean pagadas al contratista.

Respecto a la magnitud de la obra, la complejidad de la actividad y el tiempo limitado del acto, se precisa que en el acto de constatación e inventario participaron cinco (5) servidores de PCN, la señora Boza Murillo – Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras y responsable del acto, el ingeniero Juan José Távara Ángulo (experto en instalaciones eléctricas) y tres (3) profesionales de otras especialidades y dos (2) personas de la supervisión externa de la obra, el Jefe de Supervisión y la Asistente de supervisión, personal técnico que pudo apoyar dichas labores considerando que la cuantificación de los metrados era una obligación del acto; asimismo, la señora Boza Murillo no sustenta la circunstancia bajo la cual estos elementos pudieran afectar la cuantificación de los insumos evaluados, considerando que esos factores podían ser administrados por la citada servidora, considerando que como Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras tenía conocimiento del estado de la obra a la fecha de resolución del contrato y de los insumos que debían encontrarse en obra, los cuales, como ya se ha señalado, estaban consignados en los reportes "Valorización de Obra n.° 30 – Red Primaria de Distribución – Enero de 2020" y "Valorización de Obra n.° 30 – Red Secundaria de Distribución – Enero de 2020", significando ello solicitar un mayor apoyo de personal y

un mayor tiempo para realizar dicho acto, de considerarlo pertinente, por lo que no resulta un factor de impedimento para cuantificar los insumos encontrados en obra.

En relación a que los saldos se establecen en el Informe de Cierre del supervisor en base a las valorizaciones mensuales y los reajustes en base a las verificaciones en el acto de constatación física, se señala que la información contenida en el Informe de Cierre debe ser contrastada con las cantidades de insumo encontradas en obra, con la finalidad de controlar y cautelar los recursos financieros; en el caso materia del pliego de hechos, los insumos evaluados habían sido adquiridos en su totalidad e instalados parcialmente, motivo por el cual en el acto de la constatación física e inventario se cuantifican, entre otros, los insumos encontrados en obra.

En relación a la información del Informe de Cierre, la Comisión de Control reitera que, como resultado de la evaluación de comentarios que venía desarrollando, tomó conocimiento de la entrega de la información del informe de cierre al Gerente de Proyecto del Área de Estudios Definitivos como parte del correo remitido por la Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra el día 26 de mayo de 2020; sin embargo, no fue proporcionado hasta ese momento el contenido de los archivos, motivo por el cual fue solicitado a PCN con Memorándum n.° 014-2024-MINCETUR/DM/OCI-2-5302-2024-002 de 14 de mayo de 2024, siendo atendido con Memorándum n.° 519-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 20 de mayo de 2024.

Al respecto, y como resultado de la revisión efectuada por el experto de la Comisión de Control en su Informe Técnico Final, se tomó conocimiento que la información proporcionada a la UEPS era la misma que se consignó en el pliego de hechos notificado. Cabe precisar que la Gerente de Proyecto puso en conocimiento de la citada unidad que algunas partidas fueron observadas; al respecto, PCN también proporcionó el Informe n.° 142-2020-MINCETUR-DM-COPESCO-UO-BCBM de 12 de junio de 2020, mediante el cual la Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras informó a la supervisión externa las partidas observadas, siendo también revisado por el experto de la Comisión de Control, concluyendo que los insumos evaluados no formaron parte de las observaciones, por lo que se puede establecer que la UEPS tenía cabal conocimiento de los metrados adquiridos e instalados de los insumos evaluados, no habiendo proporcionado a la Comisión de Control documento alguno de consulta que fuera formulado, entendiéndose que no hubo dudas sobre esa información.

Finalmente, la señora Boza Murillo señaló que no era necesario definir los metrados dejados en obra; sin embargo, la existencia de cables en el terreno fue consignada mediante fotografías a detalle, a excepción de los cables en mal estado y sin condiciones de ser instalados. Al respecto, señalamos que ya se ha evidenciado que el inventario debe concluir con los metrados de los insumos encontrados en obra, con la finalidad de contar con la información necesaria para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y para la liquidación del contrato de ejecución de obra, cautelando con ello el patrimonio de PCN. En cuanto a que la existencia del cable en obra se consignó mediante fotografías, esta afirmación no resulta válida considerando la importancia de establecer los metrados de cada insumo para los fines ya señalados; en cuanto a los cables en mal estado, el Acta de Constatación e Inventario no establece las razones por las cuales se consideraron en mal estado, ni la cantidad, no aportando información para la elaboración del expediente técnico y la liquidación del contrato, quedando dicha afirmación como opinión de parte que no tendrá el respaldo de las firmas de los participantes, con lo cual tampoco resulta válido lo señalado por la señora Boza Murillo en este extremo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora ingeniera civil **Beatriz Clemencia Boza Murillo**, Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Como responsable de *"Gestionar todas las actividades que comprendan el desarrollo de la obra desde el inicio hasta su entrega final"* [22], conjuntamente con el ingeniero electricista Juan José Távara Angulo, profesional de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (UEPS), participó, entre otros, en representación de PCN, en el acto de constatación física e inventario llevado a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020 debido a la resolución del contrato con el Consorcio Río Amazonas; no definiendo los metrados de materiales eléctricos dejados en obra, suscribiendo un Acta de Constatación e Inventario notarial sin establecer los referidos metrados ni tampoco situaciones de falta de operatividad, deterioro o afectación de dicho material que evidencien su pérdida total, necesarios para su inclusión en el expediente técnico del saldo de obra.

El expediente técnico de Saldo de Obra deficientemente elaborado por el ingeniero electricista Juan José Távara Angulo en lo que respecta al componente "Suministro de Energía" al disponer el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia y su actualización, sin incluir información relacionada a los metrados de materiales eléctricos dejados en obra por el contratista a cargo de la obra primigenia (no considerados en el Acta de Constatación e Inventario de 22 de febrero de 2020 en la que participó la arquitecta Boza Murillo y el especialista Távara Angulo) fueron alcanzados por el Jefe de la UEPS a la Dirección Ejecutiva de PCN para su aprobación.

Al respecto, se evidenció con la documentación registrada en el Sistema de Trámite Documentario de PCN, el trámite iniciado con los Memorándums n.os 543 y 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 2 y 10 de julio de 2020, por los cuales el jefe de la UEPS adjuntó los Informes de Conformidad Final del expediente técnico del saldo de obra suscritos por el Gerente del Proyecto y la Coordinadora de Estudios Definitivos (Informes n.os 214 y 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio y 10 de julio de 2020), respectivamente siguiendo el procedimiento previsto en los numerales 7.9.5, 7.9.6 y 7.9.7 de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Dicha tramitación concluyó con la respectiva aprobación del expediente técnico y su actualización, mediante Resoluciones Directorales n.os 098 y 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 y 15 de julio de 2020, respectivamente, cuya aplicación por el contratista ejecutor del Saldo de Obra, generó una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ **674 499,42** (seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 42/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 207° (numerales 207.1, 207.2 y 207.3) del Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y el artículo 17 de la NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades que forma parte del compendio del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006.

De acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Procedimientos para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, la señora Boza Murillo debía, según numerales **VI. 6.4.1** *"(1) Gestionar todas las actividades que comprendan el desarrollo de la obra desde el inicio hasta su entrega final, (2) Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos físicos, financieros y humanos, que permitan finalizar con éxito los proyectos bajo su responsabilidad (...) (20) Otros que le asigne el Jefe de la UO, dentro del marco del contrato"* y **VII. 7.9.4** *"2) Remitirá un Informe adjuntando el Acta de Constatación Física e Inventario a la UEP en un plazo no mayor a (10) días hábiles de suscrita la citada Acta, a fin que dicha Unidad se encargue de la elaboración del Expediente de saldo de obra de manera directa o*

[22] Directiva n.° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, Procedimientos para la ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, aprobada con Resolución Directoral n.° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019, numeral 6.4 Marco Específico, 6.4.1 Funciones Específicas, literal a) Del Gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra (A nivel de Ejecución de Obra), numeral 1.

mediante contratación"; y de acuerdo a sus funciones previstas en el Documento de convocatoria del Proceso CAS n.° 005-2019-MINCETUR/COPESCO, que derivó en la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 23 de marzo de 2019, tenía entre sus funciones, las de: *"a) Gestionar todas las actividades que comprendan el desarrollo de la obra desde el inicio, b) Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos físicos, financieros y humanos, que permitan finalizar con éxito los proyectos bajo su responsabilidad (...) p) Cumplimiento de la Directiva de Ejecución de Obras de Plan Copesco Nacional, así como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto para en función de plazos como procedimiento.* (sic) *(...) r) Planificar, dirigir, supervisar y ejecutar actividades inherentes a la Gerencia del Proyecto a cargo, s) Liderar, participar y organizar equipos de trabajo inherentes a la Gerencia del Proyecto a cargo (...) z) Demás actividades que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras";* las mismas que incumplió.

Las funciones que fueron incumplidas, guardan concordancia con las funciones de la UO de PCN, establecidas en los artículos 22° y 23° (literales a. y p.) del Manual de Operaciones de PCN, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015, considerando que la señora Boza Murillo es trabajadora de la UO de PCN.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas; por lo que la falta que ha cometido la servidora fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que la servidora pública no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil de la citada servidora pública derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad n.° 1 "Plan COPESCO Nacional elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido Turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto – MINCETUR

000052

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Expecífico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI
MINCETUR

Órgano de Control Institucional
Supervisor(a)
MINCETUR

Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión
MINCETUR

Órgano de Control Institucional
Abogado(a)
MINCETUR

Órgano de Control Institucional
Experto
MINCETUR

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Plan COPESCO Nacional, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882", el contratista Consorcio Río Amazonas, en cumplimiento del Expediente Técnico aprobado por Resolución Directoral n.° 77-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de marzo de 2017, realizó trabajos entre agosto de 2017 y enero de 2020, incluyendo en el componente "Suministro de Energía Eléctrica", el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizados y pagados por PCN por un monto de S/ 747 011,86; sin embargo, luego de la resolución del contrato suscrito con el citado consorcio, se llevó a cabo el acto de Constatación Física e Inventario notarial, los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020, en el cual participaron la Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO) y el especialista en instalaciones eléctricas de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (UEPS), quienes no consignaron en el acta, el inventario pormenorizado de metrados de materiales eléctricos dejados en obra por el contratista ni tampoco situaciones de falta de operatividad, deterioro o afectación de dicho material que evidencien su pérdida total, información necesaria para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

 Con fecha 22 de abril de 2020, la UEO solicitó a la UEPS la elaboración de dicho Expediente Técnico de Saldo de Obra, la cual pese a contar con información sobre los metrados que quedaron pendientes de ejecución según lo informado por la UEO mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, y no exigir mayor información a la UEO, para verificar el planteamiento propuesto por el Especialista en Instalaciones Eléctricas, procedió a través de su Jefatura a aprobar y remitir ala Dirección Ejecutiva de PCN el expediente técnico de saldo de obra formulado por el Área de Estudios Definitivos, con la conformidad técnica de su Coordinadora y del Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos a cargo de su desarrollo, que en su Componente Suministro de Energía, dispuso la ejecución de partidas de suministro y montaje de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, siendo aprobado el 6 de julio de 2020 y actualizado el 15 de julio de 2020 mediante Resoluciones Directorales n.os 098 y 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE respectivamente, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ **674 499,42** (seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 42/100 soles);.

 Tales hechos incumplieron lo dispuesto en los artículos 9°, 16° (numeral 16.1) y 32° (numeral 32.7) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 29° (numeral 29.1) y 34° (literal a) del numeral 34.2) de su Reglamento; artículos 1°, 10°, 11°, 14°, 17° y 21° de la NORMA G.030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; e ítems V. (numerales 5.1 y 5.2), VI. (numeral 6.2) y VII. (numerales 7.6, 7.7 en sus subnumerales 7.7.5, literales b) y d) del subnumeral 7.7.6, 7.7.7 y 7.7.12) de la Directiva n.° 005-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, aprobada con Resolución Directoral n.° 129-2019-MINCETUR/COPESCO-DE; así como significaron el incumplimiento de las funciones asignadas y obligaciones establecidas en los documentos contractuales por parte del personal de la UEPS y la UEO.
 (Irregularidad n.° 1)

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto – MINCETUR

000054

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades correspondientes.
(Conclusión n.° 1)

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

000055

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral N° 77-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 13 de marzo de 2017.
- Planilla de metrados Instalaciones Eléctricas: Hoja de metrados – Instalaciones eléctricas.
- Planilla de Metrados Red Distribución Primaria a Tensión de Distr 22.9 KV subterránea: Hoja de metrados – Redes Primarias.
- Planilla de metrados: Red de Distribución Secundaria, Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias A 380-220V. Subterránea y Aérea: Hoja de metrados – Redes Secundarias.
- Presupuesto Instalaciones Eléctricas: Presupuesto de 25 de noviembre de 2016.
- Presupuesto Red Distribución Primaria a Tensión de Distr 22.9 KV Subterránea: Presupuesto de 25 de noviembre de 2016.
- Presupuesto Red de Distribución Secundaria, Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias 380-220V. Subterránea y Aérea: Presupuesto de 25 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 17 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 6 de julio de 2017.

Apéndice n.° 7 Documentos de la Valorización N° 2:
- Copia simple de la carátula Valorización de Avance de Obra Red Primaria.
- Copia autenticada de Valorización de Obra N° 02 - Red Primaria de Distribución (Septiembre - 2017).
- Copia simple de la carátula Hoja de Metrados Ejecutados.
- Copia autenticada de Resumen de Metrados – Red Primaria – Septiembre 2017.
- Copia simple de la carátula Valorización de Avance de Obra Red Secundaria.
- Copia autenticada de Valorización de Obra N° 02 – Red Secundaria de Distribución - Septiembre 2017.
- Copia simple de la carátula Hoja de Metrados Ejecutados.
- Copia autenticada de Resumen de Metrados – Red Secundaria – Septiembre 2017.

Apéndice n.° 8
- Copia autenticada de Valorización de Obra N° 23 - Red Secundaria de Distribución (Junio - 2019).
- Copia simple de la carátula Hoja de Metrados Ejecutados.
- Copia autenticada de Metrados – Red Secundaria Eléctrica de 30 de junio de 2019.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de Valorización de Obra N° 5 - Red Primaria de Distribución (Diciembre - 2017).

Apéndice n.° 10 Documentos de la Valorización n.° 18:
- Fotocopia autenticada de Valorización de Obra N° 18 - Red Primaria de Distribución (Enero - 2019).
- Copia simple de la carátula Hoja de metrados ejecutados.

000056

- Copia autenticada de Metrado Montaje de Red Primaria de Ene - 2019.

Apéndice n.° 11

Documentos de la Valorización N° 30:
- Copia simple de la carátula Valorización de Avance de Obra Red Primaria.
- Copia autenticada de Valorización de Obra N° 30 - Red Primaria de Distribución (Enero - 2020).
- Copia simple de carátula Valorización de Avance de Obra Red Secundaria y Hoja de Metrados Ejecutados.
- Copia autenticada de Metrados – Red Secundaria Eléctrica de Ene – 20.

Apéndice n.° 12

- Original de Informe Técnico Final N° 001-2024-MINCETUR/OCI-JAMV-LAMAS de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de caratula de Anexo N° 01.
- Fotocopia autenticada de Informe N° 161-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP.
- Copia simple de caratula de Anexo N° 02.
- Fotocopia autenticada de Informe N° 173-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-.

Apéndice n.° 13

Documentos de la valorización N° 02:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-003078 de 20 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-003079 de 20 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-003080 de 20 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de Informe N° 075-2017-MINCETUR/DM/COPESCO UO-ECP de 13 de octubre de 2017.
- Copia simple de Carta N° 17-2017 CL.JS de 3 de octubre de 2017.
- Copia simple de Memorándum N° 1085-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 14

Documentos de la valorización N° 05:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000080 de 10 de enero de 2018.
- Copia simple de Carta N° 101-2017 CL.JS de 23 de diciembre de 2017.
- Copia simple del Informe N° 191-2017-MINCETUR/DM/COPESCO UO-ECP de 26 de diciembre de 2017.
- Copia simple del Memorándum N° 1530-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 15

Documentos de la Valorización n.° 19:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000711 de 27 de febrero de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000712 de 27 de febrero de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000713 de 27 de febrero de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 066-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM de 15 de febrero de 2019.
- Fotocopia autenticada del Memorándum N° 282-2019-MINCETUR-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 15 de febrero de 2019.
- Copia simple de Carta N° 035-CL/RL-2019 de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 16

Documentos de la Valorización N° 23:
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 001-002743 de 22 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 001-002744 de 22 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 001-002763 de 22 de julio de 2019.
- Copia simple de Carta N° 112-CL/RL-2019 de 3 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 579-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de 10 de julio de 2019.

000057

- Fotocopia autenticada del Memorándum N° 1384-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17



Fotocopias autenticadas de la Valorización N° 30:
- Comprobante de Pago N° 001-000633 de 27 de febrero de 2020.
- Carta N° 012-CL/RL-2020 de 7 de febrero de 2020.
- Informe N° 070-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 13 de febrero de 2020.
- Memorándum N° 291-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 18

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19



Fotocopia autenticada de Carta N° 088-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 20

- Fotocopia autenticada de la Carta N° 072-2020/NG de 25 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Acta de Constatación e Inventario.

Apéndice n.° 21



Copia simple de:
- Memorándum N° 001-2024-MINCETUR/DM/OCI-2-5302-2024-002 de 6 de marzo de 2024.
- Memorándum N° 299-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de marzo de 2024.
- Informe N° 0184-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 22 de marzo de 2024.
- Informe N° 0055-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-WTG de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22

- Fotocopia autenticada del Informe N° 214-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio de 2020.
- Copia simple del Memorándum N° 589-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 22 de abril de 2020.

Apéndice n.° 23



Copia simple de la página 17 de 27: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos el recorrido turístico de la localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku, Provincia de Lamas, CUI 2197828.

Apéndice n.° 24



- Copia simple del Memorándum N° 712-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 9 de junio de 2020.
- Copia simple del Informe N° 140-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 9 de junio de 2020 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 25

Copia simple de:
- Memorándum n.° 331-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 8 de abril de 2024.
- Informe N° 0330-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de 5 de abril de 2024.
- Informe N° 0089-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26

- Copia simple de Memorándum N° 543-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 26 de junio de 2020.
- Copia simple del Memorándum N° 592-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 10 de julio de 2020.
- Copia simple del Informe N° 214-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio de 2020.
- Copia autenticada del Informe N° 236-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 10 de julio de 2020.

000058

Apéndice n.° 27 Copia simple de la Resolución Directoral N° 129-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 que adjunta copias simples de las páginas con folios 002 y 011.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de:
- Resolución Directoral N° 98-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 de julio de 2020.
- Resolución Directoral N° 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del Informe N° 014-2020-JJTA de 24 de junio de 2020.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 16 de setiembre de 2020.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 66-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 33
- Copia simple de la carátula Instalaciones eléctricas.
- Fotocopia autenticada de Valorización de Obra N° 02 – Instalaciones Eléctricas (Octubre – 2020).
- Fotocopia autenticada de la carátula Instalaciones Eléctricas, y Consolidado de Metrados de Instalaciones Eléctricas.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Apéndice n.° 34
- Fotocopia autenticada de la carátula Instalaciones Eléctricas, y Valorización de Obra N° 02 – Instalaciones Eléctricas (Noviembre – 2020).
- Fotocopia autenticada de la carátula Instalaciones Eléctricas, y Planilla Metrados Noviembre Eléctricas nov-20.

Apéndice n.° 35 Documentos de la Valorización n.° 5:

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

- Copia simple de carátula Valorización de Obra N° 05 Febrero de 21, Informe Mensual de Obra N° 05, Valorización 05 – Febrero, e Instalaciones Eléctricas.
- Fotocopia autenticada de Valorización de Obra N° 05 – Instalaciones Eléctricas (Febrero – 2021).
- Copia simple de la carátula Anexo 02: Planilla de Sustento de Metrados, Instalaciones Eléctricas.
- Fotocopia autenticada de Resumen de Valorización N° 05 feb-21.

Apéndice n.° 36 Documentos de la Valorización de Obra N° 03 Diciembre 2020:

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

- Copia simple de carátula Valorización de Obra N° 03 Diciembre 20.
- Fotocopia autenticada de Carta N° 16-2020-SFRC/CSM-RC de 31 de diciembre de 2020, y carátula Informe mensual de Obra N° 03.
- Copia simple de caratula de Valorización 03 – Diciembre, Instalaciones Eléctricas.
- Fotocopia autenticada de Valorización de Obra N° 03 – Instalaciones Eléctricas (Diciembre – 2020).

Apéndice n.° 37 Documentos de la Valorización de Obra N° 04 Enero 2021:
- Copia simple de la carátula Valorización N° 04 Enero 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta N° 02-2021-SFRC/CSM-RC de 30 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta N° 02-2021-SFRC/CSM-RC de 30 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carátula Informe Mensual de Obra N° 04.
- Copia simple de carátula Valorización 04 – Enero, Instalaciones Eléctricas.

000059

- Fotocopia autenticada de Valorización de Obra N° 04 – Instalaciones Eléctricas (Enero – 2021).

Apéndice n.° 38

Documentos de la Valorización N° 01:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002430 de 29 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002431 de 29 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002432 de 29 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002433 de 29 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Carta N°009-2020-IO-LAMAS de 6 de noviembre de 2020.
- Copia simple de Informe N° 0062-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD de 25 de noviembre de 2020.
- Copia simple de Informe N° 0946-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 25 de noviembre de 2020.
- Copia simple de Memorándum N° 1809-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 39

Documentos de la Valorización n.° 2 del saldo de obra:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002597 de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002598 de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002599 de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002600 de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Carta N°016-2020-IO-LAMAS de 10 de diciembre de 2020.
- Copia simple del Informe N° 0082-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD de 11 de diciembre de 2020.
- Copia simple del Informe N° 1135-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 11 de diciembre de 2020.
- Copia simple del Memorándum N° 1966-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 40

Documentos de la Valorización n.° 3 del saldo de obra:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000205 de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000206 de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000207 de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada de Carta N°012-2021-IO/LAMAS de 13 de enero de 2021.
- Copia simple del Informe N° 0016-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD DE 21 de enero de 2021.
- Copia simple del Informe N° 0165-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 21 de enero de 2021.
- Copia simple del Memorándum N° 128-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 41

Documentos de la Valorización n.° 5 del saldo de obra:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000296 de 23 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000297 de 23 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-000298 de 23 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de Carta N°065-2021-IO/LAMAS de 10 de marzo de 2021.
- Copia simple del Informe N° 0054-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD de 16 de marzo de 2021.
- Copia simple del Informe N° 0626-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 16 de marzo de 2021.
- Copia simple del Memorándum N° 435-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 16 de marzo de 2021.

000060

Apéndice n.° 42 Copia simple de:
- Memorándum n.° 014-2024-MINCETUR/DM/OCI-2-5302-2024-002 de 14 de mayo de 2024.
- Memorándum N° 519-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 20 de mayo de 2024.
- Informe N° 0310-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 20 de mayo de 2024.
- Informe N° 0017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-BBM de 17 de mayo de 2024.

Copia autenticada de Acta de Entrega de Documentos de 17 de mayo de 2024 con documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 43
- Copia simple de la Carta N° 001-2024-BEATRIZ BOZA de 3 de mayo de 2024.
- Copia simple de la Carta N° 072-2020/NG de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Documentos en Fotocopia autenticada del señor Renzo Ronald Ruberto Vargas:
- Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 2 de noviembre de 2016.
- Proceso CAS N° 036-2016-MINCETUR/COPESCO.
- Adenda N° 01-2017 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2016.
- Adenda N° 02-2017 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2017.
- Adenda N° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 29 de diciembre de 2017.
- Adenda N° 02-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2018.
- Adenda N° 03-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 31 de julio de 2018.
- Adenda N° 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2018.
- Adenda N° 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2019.
- Adenda N° 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2019.
- Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2019.
- Adenda N° 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 31 de marzo de 2020.
- Adenda N° 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de abril de 2020.
- Adenda N° 04-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de junio de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2020-MINCETUR/COPESCO de 6 de agosto de 2020.
- Bases del Proceso de Selección CAS N° 054-2020-MINCETUR/COPESCO.
- Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2020-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2020.
- Adenda N° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Adenda N° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2020-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Adenda N° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2020-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto · MINCETUR

000061

Apéndice n.° 45

Documentos de la señora Ítala Pamela Ayala Peña:

- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 19 de febrero de 2020.
- Copia simple del Proceso de Convocatoria CAS N° 011-2020-MINCETUR/COPESCO.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 31 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 04-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 46

Documentos del señor Roberto Amayo Robles:

- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de agosto de 2018.
- Copia simple del Proceso de la Convocatoria CAS N° 031-2018-MINCETUR/COPESCO.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 29 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 04-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2019.
- Adenda N° 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de marzo de 2020.
- Adenda N° 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de abril de 2020.
- Adenda N° 04-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de junio de 2020.
- Adenda N° 05-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de agosto de 2020.
- Adenda N° 06-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2020.
- Adenda N° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Adenda N° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Adenda n.° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2018-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

000062

Apéndice n.° 47 Documentos del señor Juan José Távara Ángulo:
- Fotocopia autenticada de Orden de Servicio N° 0000038 de 9 de enero de 2020.
- Copia simple de Términos de Referencia.
- Copia simple de Orden de Servicio N° 0000292 de 8 de mayo de 2020.
- Copia simple Términos de Referencia.

Apéndice n.° 48 Fotocopias autenticadas de documentos de la señora Beatriz Clemencia Boza Murillo:









- Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 29 de marzo de 2019.
- Proceso de Convocatoria CAS N° 005-2019-MINCETUR/COPESCO.
- Adenda N° 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019/MINCETUR-COPESCO de 28 de junio de 2019.
- Adenda N° 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2019.
- Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2019.
- Adenda N° 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 31 de marzo de 2020.
- Adenda N° 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 30 de abril de 2020.
- Adenda N° 04-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 30 de junio de 2020.
- Adenda N° 05-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 31 de agosto de 2020.
- Adenda N° 06-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2020.
- Adenda N° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Adenda n.° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Adenda n.° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 49 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 49.1 Documentos del señor Renzo Ronald Ruberto Vargas:



- Impresión del Cargo de Notificación de 22 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000057-2024-CG/5302.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 004-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2024-002 de 22 de abril de 2024.
- Copia simple del Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Renzo Ronald Ruberto Vargas.
- CD – Pliego de Hechos.
- Copia simple del Oficio N° 001-2024-MINCETUR/OCI-02-5302-2024-002 de 19 de abril de 2024.
- Copia autenticada de Carta s/n de 24 de abril de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple del Memorándum N° 10-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2024-002 de 26 de abril de 2024.

000063

- Impresión del Cargo de Notificación de 26 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000066-2024-CG/5302 de 26 abril de 2024.
- Copia autenticada de la Carta N° 02-2024-RRRV de 3 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de los Comentarios al Pliego de Hechos N° 1 en relación al expediente técnico de saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos en la localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas – Región San Martín -Código SNIP 266882", y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 49.2 Documentos de la señora Ítala Pamela Ayala Peña:

- Impresión del Cargo de Notificación de 22 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000058-2024-CG/5302.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 005-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-002 de 22 de abril de 2024.
- Copia simple del Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Ítala Pamela Ayala Peña.
- CD – Pliego de Hechos.
- Copia simple del Oficio N° 001-2024-MINCETUR/OCI-02-5302-2024-002 de 19 de abril de 2024.
- Copia autenticada de Carta s/n de 24 de abril de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple del Memorándum N° 09-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2024-002 de 26 de abril de 2024.
- Impresión del Cargo de Notificación de 26 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000065-2024-CG/5302 de 26 abril de 2024.
- Copia autenticada de la Carta N° 002-2024-IPAP de 3 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de los Comentarios al Pliego de Hechos N° 1 en relación al expediente técnico de saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos en la localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas – Región San Martín -Código SNIP 266882", y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 49.3 Documentos del señor Roberto Amayo Robles:

- Impresión del Cargo de Notificación de 22 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000059-2024-CG/5302.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 006-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-002 de 22 de abril de 2024.
- Copia simple del Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Roberto Amayo Robles.
- CD – Pliego de Hechos.
- Copia simple del Oficio N° 001-2024-MINCETUR/OCI-02-5302-2024-002 de 19 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Carta s/n de 24 de abril de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple del Memorándum N° 11-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2024-002 de 26 de abril de 2024.
- Impresión del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000067-2024-CG/5302 de 26 abril de 2024.
- Copia autenticada de Carta N° 001-2024-RAR de 3 de mayo de 2024 y de los Comentarios al Pliego de Hechos N° 1 en relación al expediente técnico de saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos en la localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas – Región San Martín -Código SNIP 266882", y Copia simples de sus anexos.

000064

Apéndice n.° 49.4 Documentos del señor Juan José Távara Ángulo:

- Impresión del Cargo de Notificación de 22 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000060-2024-CG/5302.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 007-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-002 de 22 de abril de 2024.
- Copia simple del Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Juan José Távara Ángulo.
- CD – Pliego de Hechos.
- Copia simple del Oficio N° 001-2024-MINCETUR/OCI-02-5302-2024-002 de 19 de abril de 2024.
- Copia autenticada del documento "Información de Hechos".
- Copia autenticada del formato "Constancia de Notificación Bajo Puerta".
- Copia autenticada del formato "Constancia de entrega de documentación en caso de negativa".
- Copia autenticada de la Notificación N° 000200-2024-CG.
- Copia autenticada del formato "Acta de Primera Visita".
- Copia simple de la ficha RENIEC del señor Juan José Távara Ángulo.
- Copia simple del Anexo "Formato de Oferta Económica".
- Copia simple de la Orden de Servicio N° 0000143 de 9 de febrero de 2024.
- Impresión de la fotografía del domicilio del señor Juan José Távara Ángulo.

Apéndice n.° 49.5 Documentos de la señora Beatriz Clemencia Boza Murillo:

- Impresión del Cargo de Notificación de 22 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000056-2024-CG/5302.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 003-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-002 de 22 de abril de 2024.
- Copia simple del Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Beatriz Clemencia Boza Murillo.
- CD – Pliego de Hechos.
- Copia simple del Oficio N° 001-2024-MINCETUR/OCI-02-5302-2024-002 de 19 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-BCBM de 24 de abril de 2024 y copia simple del correo electrónico de 24 de abril de 2024.
- Copia simple del Memorándum N° 07-2024-MINCETUR/OCI-2-5302-2024-002 de 25 de abril de 2024.
- Impresión del Cargo de Notificación de 25 de abril de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000064-2024-CG/5302.
- Copia autenticada de la Carta N° 001-2024-BEATRIZ BOZA de 3 de mayo de 2024.
- Copia simple "Anexo a la Carta N° 001-2024-BEATRIZ BOZA y anexos.
- Copia simple de correo electrónico de 13 de mayo de 2024 que adjunta documento "Información complementaria al descargo presentado mediante la carta N° 001-2024-BEATRIZ BOZA".

Apéndice n.° 49.6 – Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 50 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Resolución Directoral N° 129-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 que adjunta la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/COPESCO-DE.
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 125-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de abril de 2019 que adjunta la Directiva N° 004 2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

000065

- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 265 2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 que adjunta el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.

San Isidro, 27 de mayo de 2024.

Angélica Sabina Fonkén Alejos
Supervisor de la Comisión de Control

Pedro Antonio Alvarez Muñoz
Jefe de la Comisión de Control

José Antonio Malpartida Velasquez
Ingeniero Civil de la Comisión de Control

Angélica Sabina Fonkén Alejos
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 27 de mayo de 2024.

Patricia Luz Fernández Ontaneda
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

000066

Apéndice n°1


Organo de Control Institucional
Jefe
de
Comisión
MINCETUR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-5302-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PCN elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.	Renzo Ronald Ruberto Vargas	10310889	Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional	01/09/2008	continua	DL 1057		-	X			
1	PCN elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.	Ítala Pamela Ayala Peña	40120446	Coordinadora de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN.	17/01/2011	continua	DL 1057		-	X			

890000

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PCN elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.	Roberto Amayo Robles	18135362	Gerente de Proyecto de Estudios Definitivos del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martín - SNIP 266882", contratado con el cargo de Supervisor de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN.	25/02/2020	15/07/2020	DL 1057		-	X			

690000

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PCN elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.	Juan José Távara Ángulo	44592723	Especialista en Instalaciones Eléctricas del Área de Estudios Definitivos de la UEPS de PCN, asignado al proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882"				-	-	X			
				OS 038-2020	09/01/2020	01/04/2020	ORDEN DE SERVICIO						
				OS 292-2020	08/05/2020	06/07/2020	ORDEN DE SERVICIO						

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

000070

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PCN elaboró y aprobó expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882", disponiendo el suministro y montaje de partidas de redes primaria y secundaria que fueron valorizadas y pagadas en la obra primigenia, generando una duplicidad de pagos por estos conceptos en la ejecución del saldo de obra, con un perjuicio económico a la entidad de S/ 674 499,42.	Beatriz Clemencia Boza Murillo	23840121	Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra – para la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – Región San Martin - SNIP 266882".	29/05/2019	07/10/2020 (*)	DL 1057		-	X			

(*) Designada con Resolución Directoral n.° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 28 de mayo de 2019, ejerciendo el cargo hasta el 7 de octubre de 2020, en virtud a la designación de su reemplazo como Gerente de Proyecto a Nivel de ejecución de obras, con el Memorándum n.° 1380-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 7 de octubre de 2020.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

000071

Firmado digitalmente por FERNANDEZ ONTANEDA Patricia Luz FAU 20504774288 hard
Cargo: Jefa
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2024/05/28 16:28:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 28 de mayo de 2024

OFICIO N° 129 - 2024 - MINCETUR/DM/OCI

Señora
ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra
Despacho Ministerial
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-5302-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 048-2024-MINCETUR/DM/OCI de 28 de febrero de 2024.
b) Numeral 7.1.3.3 de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL RECORRIDO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECHWA NATIVO WAYKU – PROVINCIA DE LAMAS – REGIÓN SAN MARTIN - CODIGO SNIP 266882", en la Unidad Ejecutora n.° 004 Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 029-2024-2-5302-SCE, de 27 de mayo de 2024, mismo que será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

De acuerdo a lo señalado, se remite adjunto al presente en formato digital, para su conocimiento, el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-5302-SCE con la documentación sustentante, en un total de tres (3) tomos y dos mil doscientos setenta y cuatro (2 274) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA
Jefa (E) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. TOMO I_1, TOMO I_2, TOMO I_3, TOMO I_4, TOMO I_5, TOMO II_1, TOMO II_2, TOMO II_3, TOMO III_2, TOMO II_4, TOMO II_5, TOMO III_1, TOMO III_3, TOMO III_4, TOMO III_5, TOMO III_6, TOMO III_7

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **AKCD2AUQ**

Expediente N° 1625874

wsf

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **AKCD2AUQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 16:59:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 129-2024-MINCETUR/DM/OCI
EMISOR	:	PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIZABETH GALDO MARIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 029-2024-2- 5302-SCE, de 27 de mayo de 2024, mismo que será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000082-2024-CG/5302
2. Oficio N° 129-2024 - MINCETUR-DM-OCI
3. TOMO I_1[F]
4. TOMO I_2[F]
5. TOMO I_3[F]
6. TOMO I_5[F]
7. TOMO II_2[F]
8. TOMO II_3[F]
9. TOMO II_4[F]
10. TOMO II_5[F]
11. TOMO III_1[F]
12. TOMO III_4[F]
13. TOMO III_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z5HHP6**

14. TOMO III_7[F]
15. TOMO I_4[F]
16. TOMO II_1[F]
17. TOMO III_2[F]
18. TOMO III_3[F]
19. TOMO III_6[F]

NOTIFICADOR : PEDRO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z5HHP6**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 16:59:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 129-2024-MINCETUR/DM/OCI
EMISOR	:	PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELIZABETH GALDO MARIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 029-2024-2- 5302-SCE, de 27 de mayo de 2024, mismo que será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000082-2024-CG/5302
2. Oficio N° 129-2024 - MINCETUR-DM-OCI
3. TOMO I_1[F]
4. TOMO I_2[F]
5. TOMO I_3[F]
6. TOMO I_5[F]
7. TOMO II_2[F]
8. TOMO II_3[F]
9. TOMO II_4[F]
10. TOMO II_5[F]
11. TOMO III_1[F]
12. TOMO III_4[F]
13. TOMO III_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z5HHP6**

14. TOMO III_7[F]
15. TOMO I_4[F]
16. TOMO II_1[F]
17. TOMO III_2[F]
18. TOMO III_3[F]
19. TOMO III_6[F]

NOTIFICADOR : PEDRO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z5HHP6**